bizkaiko garraio partzuergoa
consorcio de transportes de bizkaia

Riesgos Personales

LOTE 3 –PERSONAL-RIESGOS REFERIDOS A ACCIDENTES, VIDA E INVALIDEZ DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL METRO DE BILBAO Y CONSORCIO TRANSPORTES DE BIZKAIA

Póliza 1
Vida

Tomador
METRO BILBAO, S.A.

Fecha de efecto
16/03/2025

Asegurados
Tendrá la consideración de asegurado en el presente contrato, todo el personal que preste sus servicios a favor del Tomador.

Se considerarán automáticamente asegurados bajo este contrato:

- Toda persona que en el presente o en el futuro se encuentre empleada al servicio del Tomador, independientemente de la edad, incluyendo tanto al personal fijo como al eventual, así como los acogidos mediante cualquier Acuerdo/s o Convenio/s al Tomador.

- Aquel personal que se encuentre en situación de Incapacidad Temporal, invalidez provisional, incapacidad laboral transitoria, en situación de suspensión del contrato o tramitando cualquier tipo de invalidez incluyendo aquel personal que ha causado baja en la empresa por agotamiento del período de incapacidad temporal manteniendo, en consecuencia, la cobertura de la póliza plenamente vigente hasta que se produzca una resolución definitiva de la Seguridad Social u Organismo competente sobre su situación

- Aquel personal que, habiéndole sido reconocida previamente una incapacidad permanente, se reincorpore a la empresa en virtud de revisión del grado de incapacidad por cualquiera de las causas previstas en la legislación. Este personal forma parte del grupo asegurado aun cuando el Tomador no haya comunicado de forma expresa a la compañía aseguradora su reincorporación a la empresa y, consecuentemente, su inclusión dentro del personal asegurado por la póliza en virtud del compromiso asumido.

- Asimismo, queda expresamente convenido que continuará cubierto, por el contrato, y manteniendo todas las garantías, todo asegurado que haya cumplido 65 años, siempre y cuando permanezca en servicio activo a las órdenes del Tomador.

- Personal con discapacidad. Este personal dispondrá de plena cobertura por la presente póliza no siendo de aplicación exclusión alguna derivada de sus limitaciones en la actividad o grado de discapacidad. La ausencia de limitación respecto a su plena cobertura aseguradora por la presente póliza aplica tanto al personal que, en el momento de su incorporación al servicio del Tomador, ya tuviera reconocida una discapacidad y valorado su grado por el organismo oficial competente como al personal que, a lo largo de su relación con el Tomador, le haya sido reconocida una discapacidad, hubiese sido o no indemnizada por una eventual póliza de seguro.

- Cualquier otro personal que tenga derecho a este seguro de conformidad con las normas pasadas, presentes y futuras o así se establezca por el organismo competente o sentencia judicial firme.

Duración del seguro
Esta modalidad de seguro se contrata por 24 meses sin posibilidad de prórroga.

Objeto del seguro
Contratación por parte de Metro Bilbao, como Tomador del Seguro de una póliza de seguro de Vida para el personal al servicio del mismo con el fin de dar cumplimiento al compromiso mínimo que deriva del artículo 23 del convenio colectivo de Metro Bilbao, SA (publicado en el Boletín Oficial de Bizkaia el 15 de febrero de 2023) en su siguiente apartado:

"Artículo 23.—Seguros

Seguro de vida
Se contratará, a cargo de la empresa, para toda la plantilla y sin periodo de carencia, una póliza de seguro de vida con las siguientes coberturas:

- *Fallecimiento: cuatro mensualidades de la media de todos los conceptos percibidos por el trabajador o trabajadora en el año natural anterior al fallecimiento aumentado según el incremento general del Convenio aprobado para ese ejercicio, cuando se conozca, o por el incremento del IPC del ejercicio anterior en otro caso.*
- *Incapacidad total: para las y los trabajadores de 55 o más años se incluirá esta cobertura por importe de 125 mensualidades de la antigüedad que les corresponda de acuerdo con el artículo 27.*

Garantías y capitales asegurados
Se garantiza mediante póliza de vida, las prestaciones que emanan y mejoran del artículo 23 del citado Convenio indicadas a continuación a los beneficiarios designados como consecuencia de:

a) Empleados:

- Fallecimiento: ..... *Según anexo*
- Incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez ..... *Según anexo*

b) Directivos:

- Fallecimiento: ..... *Según anexo*
- Fallecimiento por accidente (adicional): ..... *Según anexo*
- Fallecimiento por accidente de circulación (adicional): ..... *Según anexo*
- Incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez: ..... *Según anexo*

Los capitales y, en su caso las garantías, se modificarán en la misma forma, cuantía y proporción que lo sean las estipulaciones de cada uno de los Convenio/s o Acuerdo/s Regulador/es a que obedece la contratación de/los presente/s seguro/s. En cualquier caso, los capitales no son acumulativos.

El efecto inicial de la variación de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior se retrotraerá a la fecha de efecto que se establezca en el Convenio/s o Acuerdo/s, con independencia de la fecha de publicación o comunicación de los mismos.

Una vez actualizadas las garantías y/o capitales, el Asegurador comunicara al Tomador la nueva prima resultante a efectos de proceder a su pago. Los cambios de garantías y/o capitales asegurados y prima se documentarán mediante suplemento.

En todo caso, procederá el pago de los siniestros con las nuevas garantías y/o capitales asegurados aun cuando la póliza no se hubiera actualizado al nuevo compromiso y aun cuando la prima, por esa circunstancia, no se hubiera pagado.
En todos los casos el efecto de la cobertura será inmediato y para la totalidad del personal al que afecte la modificación, fuera cual fuese su situación laboral en ese momento (en alta laboral, en incapacidad temporal, en situación de suspensión de contrato por agotamiento del periodo máximo de incapacidad temporal, etc.).

Definiciones de coberturas

- **Fallecimiento por Cualquier Causa**
  Por este seguro la Compañía garantiza, al fallecimiento del Asegurado cualquiera que sea la causa que lo produzca, enfermedad o accidente, el pago del capital estipulado, a los beneficiarios designados por el mismo.

  Asimismo, se considerará cubierta la muerte producida por suicidio dentro del primer año de vigencia de la inclusión en el Grupo Asegurado, tanto, para el personal ya existente como para las nuevas incorporaciones.

- **Fallecimiento por Accidente**
  Por este seguro la Compañía garantiza, al fallecimiento del Asegurado, si este es por accidente, el pago del capital indicado a los beneficiarios designados por el mismo. Para la consideración de accidente se atenderá a las definiciones mostradas en las pólizas de accidentes.

- **Fallecimiento por Accidente de Circulación**
  Por este seguro la Compañía garantiza, al fallecimiento del Asegurado, si la causa del mismo ha sido por accidente de circulación, el pago del capital indicado a los beneficiarios designados por el mismo.

  Dentro de la definición de accidente de circulación, serán considerados como tales, tanto los ocurridos como peatón en vía pública causado por un vehículo, usuario de transportes públicos, o como conductor o pasajero de un vehículo terrestre.

- **Invalidez Permanente Total o Invalidez Profesional por cualquier causa**
  Por este seguro complementario, la Compañía garantiza el pago del capital estipulado, en el caso de que el Asegurado, a causa de enfermedad o accidente, quedara afectado por una incapacidad profesional total y permanente.

  A efectos de este seguro, se entiende por incapacidad profesional total y permanente, la situación física previsiblemente irreversible, provocada por accidente o enfermedad, originados independientemente de la voluntad del Asegurado y determinante de la total ineptitud de éste para el ejercicio de su profesión habitual o de una actividad similar de su formación y conocimientos profesionales.

- **Invalidez Permanente Absoluta por cualquier causa**
  Por este seguro complementario, la Compañía garantiza el pago del capital estipulado, en el caso de que el Asegurado, a causa de enfermedad o accidente, quedara afectado por una incapacidad absoluta y permanente.

  A efectos de este seguro, se entiende por Invalidez Permanente Absoluta, la situación física previsiblemente irreversible, provocada por accidente o enfermedad originados independientemente de la voluntad del Asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.

- **Gran Invalidez por cualquier causa**
  Por este seguro complementario, la Compañía garantiza el pago del capital estipulado, en el caso de que el Asegurado, a causa de enfermedad o accidente, quedara afectado por una Gran Invalidez.

Se considera Gran Invalidez del Asegurado, la situación física o mental previsiblemente definitiva, cuya posibilidad de recuperación se estime médicamente como incierta, que inhabilite por completo al Asegurado para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida, para los cuales necesitará de la ayuda de otra persona.

Renovación y Regularización de prima

Las primas establecidas al inicio de los seguros tendrán el carácter de provisionales y regularizables, siendo regularizadas al finalizar la anualidad del seguro, bien por modificaciones de capitales, coberturas, o bien por adición o reducción de asegurados en el colectivo.

Para la renovación de la póliza será necesario enviar listado de asegurados con Nombre y apellidos, Dni, fecha de nacimiento, sexo, y capital asegurado.

Las altas y bajas de la póliza se regularizarán cuando estas ocurran. Para ello se facilitará la siguiente información:

- Altas: Nombre y apellidos Dni, fecha de nacimiento, sexo, capital asegurado, y fecha de alta.
- Bajas: Nombre y apellidos, DNI y Fecha de baja.

Con esta información se emitirá un suplemento de regularización de la póliza, pero teniendo siempre presente que los empleados al servicio del Tomador están asegurados desde el momento en que entren a formar parte de la plantilla, tanto si son fijos como eventuales.

En caso de modificaciones de convenio, será necesario presentar copia del convenio que recoge el artículo con las modificaciones, o indicación por parte del tomador de los nuevos capitales y coberturas, junto con la fecha de efecto en la que entra en vigor.

El tomador se reserva el derecho de acordar con la compañía modificaciones en el sistema de administración de la póliza.

Condiciones de adhesión

Para adherirse a este seguro no resultará necesario cumplimentar boletines de adhesión o declaración de salud alguna. En consecuencia, se acepta a todo el colectivo, que forme parte o esté al servicio del Tomador del Seguro, en el momento presente o futuro, sin más requisito que la solicitud de inclusión por parte del Tomador del seguro.

Certificados Individuales

La pertenencia al colectivo asegurable se formalizará a través del Certificado Individual del seguro, emitido en virtud del presente contrato. Este contendrá la descripción de las coberturas y capitales asegurados, e indicará el beneficiario designado por el asegurado o el orden de prelación existente en el supuesto de no designación expresa. A los asegurados que durante la vigencia del seguro realicen una modificación de los beneficiarios, se les remitirá un Certificado Individual recogiendo esta modificación.

Dada la existencia de capitales asegurados estimados al inicio de cada periodo, el capital abonado en caso de siniestro corresponderá con el importe que el tomador indique en virtud de los compromisos asumidos con los empleados a su servicio. Dicha diferencia sobre el capital estimado al inicio del periodo se regularizará con la diferencia de prima que hubiera resultado de asegurar el capital real a la fecha de renovación de la póliza.

Cláusula de error administrativo

El tomador comunicará a la compañía las modificaciones que se produzcan en el grupo asegurado. No obstante, en caso de que por error u olvido no malintencionado del Tomador no se hubiera incluido en póliza a uno o varios trabajadores afectos al compromiso por pensiones instrumentado a través de la póliza, no se hubiera notificado la modificación de garantías o capitales a cubrir, o bien en el supuesto de que se hubiera notificado, se hubiera realizado erróneamente, y aquel/aquellos resultaran siniestrados, la compañía aseguradora lo asumiría siempre y cuando reúna las siguientes condiciones:

A. Que las consecuencias del siniestro provengan de un riesgo amparado por la póliza y sufrido con posterioridad al alta del empleado en la empresa.

B. Que el Tomador acredite que existe error administrativo, mediante la aportación del documento de alta (copia del TC2 para los empleados, copia del documento donde figure el nombramiento de un Corporativo o cualquier otro documento que acredite la relación con el tomador), de efectos anteriores a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Con posterioridad, y en el plazo acordado en el sistema de administración de la póliza, se procederá a la liquidación de la prima que corresponda desde la fecha de alta correspondiente.

Altas Bajas y Modificaciones

Los Asegurados que sufran una situación de Incapacidad Temporal no deberán ser dados de baja de la Póliza, ni durante dicho periodo ni una vez que el mismo se haya agotado, hasta que el Instituto Nacional de la Seguridad social, u Organismo Oficial Competente, emita resolución firme y el Asegurador comunique su aceptación. En caso de que, por error, el Tomador haya comunicado la baja de un Asegurado por haber consumido todo el periodo legal de Incapacidad Temporal y posteriormente el Asegurado fallezca o le sea reconocida una incapacidad cubierta por la presente póliza, sin que se haya extinguido la relación laboral con el Tomador, el Asegurador abonará la indemnización correspondiente previo pago de todas las primas consumidas desde el momento de la baja hasta el momento de acaecer la contingencia.

Participación en beneficios en función de la siniestralidad

La presente póliza disfrutará de una Participación en Beneficios al término del contrato (2 años) que se calculará de forma conjunta con la póliza de vida 3 y cuyo tomador es el Consorcio de Transportes de Bizkaia de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) La desviación favorable de siniestralidad se determinará por diferencia entre el 85% de la prima comercial de cada año correspondiente al seguro principal y complementario/s y el importe de los siniestros ocurridos, pagados o reservados, en el mismo año en todas las garantías aseguradas.
b) Sobre la desviación favorable así calculada, siempre que sea positiva, la póliza reconoce un porcentaje del 50%
c) En caso de anulación del Seguro en cualquier vencimiento sucesivo y siempre que las primas estén al corriente de pago, el Asegurador se compromete a abonar al Tomador el importe de la Participación en Beneficios que corresponda a la última anualidad de la póliza, en caso de que ésta hubiera sido favorable.
d) En caso de que la desviación de siniestralidad fuese desfavorable, el Asegurador soportará íntegramente la pérdida del año, sin que el Tomador resulte perjudicado
e) El importe de la desviación favorable que resulte será repartido proporcionalmente a las primas de cada una de las pólizas.

La Participación en Beneficios se calculará al término del primer semestre de la finalización del contrato (2 años) quedando consolidada y no siendo revisable. Los siniestros declarados con posterioridad al cálculo de la participación en beneficios quedarán sin ser imputados a la participación en beneficios otorgada.

El abono de la participación en beneficios no exime a la compañía de seguros del pago de los siniestros que pudieran ser recibidos posteriormente y cuyo efecto correspondiera a la anualidad sobre la que ya se ha calculado y abonado participación en beneficios.

Cláusula del consorcio

De conformidad a lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros aprobado por el Real Decreto legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por las Leyes 12/2006, de 16 de mayo, Ley 6/2009 de 3 de julio, Ley 12/2011 de 27 de mayo y la Ley 20/2015 de 14 de julio, el tomador de un contrato de seguro de los que obligatoriamente deben incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a los riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el consorcio de compensación de seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

A. Que el riesgo extraordinario cubierto por el consorcio de compensación de seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
B. Que aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora

no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustara su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro, en el Reglamento de seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004 de 20 de febrero y en las disposiciones complementarias.

Extensión de las coberturas (ámbitos geográfico y temporal)
Los Asegurados quedan amparados por las coberturas de las pólizas de Vida, durante las veinticuatro horas y en todo el mundo, tanto para su vida ordinaria y particular, como para el ejercicio de su profesión.

Contratos anteriores
En el supuesto de que se estableciesen en el futuro diferentes capitales para cada una de las coberturas de invalidez (Gran invalidez, absoluta o total) sería de aplicación lo siguiente.

- Si como consecuencia de una agravación del grado de incapacidad, el equipo de valoración de incapacidades, concede posteriormente un grado superior, como puede suceder en el momento de revisión, se indemnizará al asegurado por la diferencia, que con el nuevo grado le hubiese correspondido.

En dicho supuesto, la Compañía de seguros asumirá las diferencias de indemnizaciones derivadas de dicha agravación, y sin perjuicio de que se trate de la agravación de un siniestro anterior a la entrada en vigor del contrato con la Compañía de seguros.

Determinación de la fecha de siniestro
A la hora de determinar la fecha de efecto de un siniestro se atenderá a lo siguiente:

- Para la garantía de Fallecimiento, ya sea por enfermedad o accidente se considerará como fecha de siniestro la fecha del propio fallecimiento.
- Para las garantías de incapacidad, en cualquiera de sus grados, por causa natural o accidente se considerará como fecha de siniestro la fecha de efectos económicos de la resolución.

No obstante lo anterior, expresamente se hace constar que, en el caso de que la presente póliza provenga de un traspaso de otra póliza anterior contratada con otro asegurador, en caso de discrepancia entre el criterio de determinación antes indicado y el de la póliza anterior, prevalecerá y se utilizará éste último, con objeto de que no exista vacío de cobertura entre la póliza anterior y la presente.

Vinculación a las decisiones de los órganos sociales

Dado el carácter de mejora voluntaria de las prestaciones de la Seguridad Social que la póliza tiene, y su sujeción, en consecuencia, a las normas socio-laborales, el seguro se ajustará, además de a la normativa contenida en la Ley 50/1980 sobre Contrato de Seguro, y demás disposiciones en vigor, a los siguientes extremos:

Será vinculante para la determinación del grado de incapacidad o invalidez la decisión firme de los Órganos Competentes, administrativos o judiciales, de la Seguridad Social, u otros organismos oficiales, sobre el grado de invalidez que con arreglo a la normativa socio-laboral corresponda al trabajador, por hechos cubiertos por esta póliza.

A este respecto, se especificará que la gradación de las incapacidades, y su respectiva correspondencia será la siguiente:

1. A la Gran Invalidez reconocida en vía social, corresponderá la Gran Invalidez o Invalidez Permanente Absoluta si no apareciera la primera, indicada expresamente en la póliza.
2. A la Incapacidad Permanente Absoluta reconocida en vía social, corresponderá la Incapacidad Permanente Absoluta cubierta en póliza.
3. A la Incapacidad Permanente Total reconocida en vía social corresponderá la Incapacidad Permanente Total prevista en póliza.

En caso de no determinarse por la Seguridad Social el grado de incapacidad serán requeridos los facultativos de la Aseguradora, la cual vendrá obligada a efectuar la valoración de cualquier secuela, actuando como árbitro, en caso de discrepancia entre Asegurador y Asegurado, un facultativo independiente designado por el Colegio Médico correspondiente de Vizcaya y/o un facultativo determinado de común acuerdo entre las partes. Si no se lograse el acuerdo, cada parte designará un perito estando a lo dispuesto en el Artículo 38 y 39 de la Ley de Contrato de Seguro 50/1980.

Es preciso recoger que lo anterior será de aplicación al colectivo de edad superior a 65 años, si la Seguridad Social no entrara a efectuar la valoración del grado de incapacidad o de las secuelas existentes, sobre todo tras la nueva Ley de 27/11 sobre la reforma del sistema público de pensiones y otras reformas del sistema de la Seguridad Social.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por las garantías de incapacidad el hecho de que la situación de incapacidad sea revisable por agravación o mejoría.

En el único supuesto de que la resolución de la Seguridad Social indique “Se prevé que la situación de incapacidad vaya a ser objeto de revisión por mejoría, que permita la reincorporación al puesto de trabajo antes de dos años“ (artículo 48.2 de la ley del estatuto de los trabajadores), quedará suspendido el abono de la prestación por invalidez mientras exista la suspensión laboral con reserva del puesto de trabajo debiendo abonarse la prestación una vez que la incapacidad permanente se convierte

en previsiblemente definitiva. En caso contrario, se procederá al pago de la indemnización en el momento en el que se presente la resolución de la seguridad social.

En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Incapacidad Permanente cubierta por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la misma, se reincorporase a la empresa en virtud de revisión, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos por el compromiso que la empresa mantenga con sus trabajadores pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

Beneficiarios
Por la especial naturaleza de la presente póliza se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola, con toda su eficacia y de forma permanente, a los Asegurados de la póliza.

Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

A.- EN CASO DE FALLECIMIENTO
Los indicados seguidamente y en orden excluyente:

1. Los designados expresamente por el Asegurado, bien a través de declaración efectuada al Asegurador, o los indicados en testamento o declaraciones de últimas voluntades, relativos al seguro de vida.

2. El cónyuge del Asegurado, o pareja de hecho debidamente constituida conforme a la Ley 2/2003, de 7 de mayo, que no se encuentren legalmente separados a la fecha del fallecimiento del asegurado.
3. Los hijos del Asegurado.
4. Los padres del Asegurado.
5. Los herederos legales del Asegurado, excluyendo en todo momento al Estado.

En caso de existir varios posibles beneficiarios, y salvo que el Asegurado hubiera efectuado el reparto por anticipado entre ellos, se seguirán, por analogía, las reglas del Código Civil sobre la delación y los llamamientos a la herencia.

B.- EN CASO DE INVALIDEZ
En estos supuestos, será el propio asegurado el perceptor de la indemnización.

C.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS
Se hace constar que todo aquel asegurado que quiera realizar una designación expresa de beneficiarios, deberá enviar mediante el correspondiente formulario propuesto por la aseguradora, el documento original debidamente cumplimentado para que ésta gestione su tratamiento.

Exclusiones

Las exclusiones aplicables a los riesgos de referencia serán las siguientes:

A) Fallecimiento por cualquier causa: las únicas exclusiones de esta cobertura serán las siguientes:

a. Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.

b. Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

B) Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual / Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio / Gran Invalidez: los riesgos excluidos son los siguientes:

a. Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.

b. Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

C) Fallecimiento derivado de accidente: las exclusiones de la póliza únicamente son las siguientes:

- Cuando el hecho causante sea catalogado como accidente laboral por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes, las únicas exclusiones serán las siguientes:

  a. Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.

  b. Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

- Cuando el hecho causante no sea catalogado como accidente laboral, las exclusiones de la póliza son las siguientes:

  a. Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.

  b. Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

  c. La participación del Asegurado en actos delictivos.

Desaparición de personas
Si como consecuencia de un siniestro resultara desaparecida una persona integrante del colectivo asegurado, se equipará esta situación a la de fallecimiento transcurridos seis meses, o el plazo menor que legalmente esté establecido, contados desde la fecha de la desaparición, siempre y cuando existan indicios suficientes sobre su posible fallecimiento.

Los beneficiarios percibirán la correspondiente indemnización previa asunción de la obligación de reintegrar a la entidad aseguradora el importe íntegro recibido, sin aplicación de intereses, para el supuesto de la supervivencia del asegurado

Plazo para el abono de los siniestros
La Compañía aseguradora queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo máximo de siete días laborales a partir del momento en que reciba la documentación completa del siniestro.

De no abonarse la indemnización al mes de dicha recepción, sin causa justificada, se aplicará el interés de mora previsto en la Ley de Contrato de Seguro.

Con independencia del momento de pago de la prima, el Asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el periodo de vigencia del seguro.

En cualquiera de los casos, regirá lo establecido en los artículos 18 y 20.3 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

bizkaiko garraio partzuergoa
consorcio de transportes de bizkaia

Póliza 2
Accidentes

Tomador
METRO BILBAO, S.A.

Fecha de efecto
16.03.2025

Asegurados
Tendrá la consideración de asegurado en el presente contrato, todo el personal que preste sus servicios a favor del Tomador. Se considerarán automáticamente asegurados bajo este contrato:

- Toda persona que en el presente o en el futuro se encuentre empleada al servicio del Tomador, independientemente de la edad, incluyendo tanto al personal fijo como al eventual, así como los acogidos mediante cualquier Acuerdo/s o Convenio/s al Tomador.

- Aquel personal que se encuentre en situación de Incapacidad Temporal, invalidez provisional, incapacidad laboral transitoria, en situación de suspensión del contrato o tramitando cualquier tipo de invalidez incluyendo aquel personal que ha causado baja en la empresa por agotamiento del período de incapacidad temporal manteniendo, en consecuencia, la cobertura de la póliza plenamente vigente hasta que se produzca una resolución definitiva de la Seguridad Social u Organismo competente sobre su situación

- Aquel personal que, habiéndole sido reconocida previamente una incapacidad permanente, se reincorpore a la empresa en virtud de revisión del grado de incapacidad por cualquiera de las causas previstas en la legislación. Este personal forma parte del grupo asegurado aun cuando el Tomador no haya comunicado de forma expresa a la compañía aseguradora su reincorporación a la empresa y, consecuentemente, su inclusión dentro del personal asegurado por la póliza en virtud del compromiso asumido.

- Asimismo, queda expresamente convenido que continuará cubierto, por el contrato, y manteniendo todas las garantías, todo asegurado que haya cumplido 65 años, siempre y cuando permanezca en servicio activo a las órdenes del Tomador.

- Personal con discapacidad. Este personal dispondrá de plena cobertura por la presente póliza no siendo de aplicación exclusión alguna derivada de sus limitaciones en la actividad o grado de discapacidad. La ausencia de limitación respecto a su plena cobertura aseguradora por la presente póliza aplica tanto al personal que, en el momento de su incorporación al servicio del Tomador, ya tuviera reconocida una discapacidad y valorado su grado por el organismo oficial competente como al personal que, a lo largo de su relación con el Tomador, le haya sido reconocida una discapacidad, hubiese sido o no indemnizada por una eventual póliza de seguro.

- Cualquier otro personal que tenga derecho a este seguro de conformidad con las normas pasadas, presentes y futuras o así se establezca por el organismo competente o sentencia judicial firme.

Duración del seguro
Esta modalidad de seguro se contrata por 24 meses sin posibilidad de prórroga.

Objeto del seguro
Contratación por parte de Metro Bilbao, como Tomador del Seguro de una póliza de seguro de accidentes para el personal al servicio del mismo con el fin de dar cumplimiento al compromiso mínimo que deriva del artículo 23 del convenio colectivo de Metro Bilbao, SA (publicado en el Boletín Oficial de Bizkaia el 15 de febrero de 2023) en su siguiente apartado:

"Artículo 23.—Seguros
Seguro de accidentes
Se contratará, a cargo de la empresa y trabajadores o trabajadoras por mitad a iguales partes, una póliza de seguro de accidentes con las siguientes coberturas:
- *Fallecimiento: 30.000 euros.*
- *Incapacidad absoluta: 60.000 euros."*

Garantías y capitales asegurados
Se garantizan por el siguiente contrato, las prestaciones indicadas a continuación a los beneficiarios designados que emana y mejora del artículo 23 del citado Convenio a consecuencia de accidentes sufridos por los asegurados.

a) Convenio:
- Fallecimiento por accidente..... *30.000,00 €*
- Incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez por accidente..... *60.000,00 €*
- Incapacidad permanente parcial por accidente (según baremo, hasta):..... *60.000,00 €*

b) Dirección:
- Fallecimiento por accidente.....según anexo
- Incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez por accidente ..... según anexo
- Incapacidad permanente parcial por accidente (según baremo, hasta): .....según anexo

Los capitales y, en su caso las garantías, se modificarán en la misma forma, cuantía y proporción que lo sean las estipulaciones del Convenio/s Colectivo/s o Acuerdo/s Regulador/es a que obedece la contratación del presente seguro. En cualquier caso los capitales no son acumulativos.

El efecto inicial de la variación de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior, se retrotraerá a la fecha de efecto que se establezca en el Convenio o Acuerdo, con independencia de la fecha de publicación y/o comunicación de los mismos.

Una vez actualizados las garantías y/o capitales, el Asegurador comunicará al Tomador la nueva prima resultante a efectos de proceder a su pago. Los cambios de garantías y/o capitales asegurados y prima se documentarán mediante Suplemento.

En todo caso, procederá el pago de los siniestros con las nuevas garantías y/o capitales asegurados aun cuando la póliza no se hubiera actualizado al nuevo compromiso y aun cuando la prima, por esa circunstancia, no se hubiera pagado.

En todos los casos el efecto de la cobertura será inmediato y para la totalidad del personal al que afecte la modificación, fuera cual fuese su situación laboral en ese momento (en alta laboral, en incapacidad temporal, en situación de suspensión de contrato por agotamiento del periodo máximo de incapacidad temporal, etc.).

Definición de accidente y su extensión

- **Accidente**

Se entiende por accidente la lesión corporal sobrevenida al Asegurado, independientemente de su voluntad y debido a una causa momentánea, externa y violenta, tanto en el ejercicio de su profesión como fuera del trabajo profesional, que haya producido alguna de las consecuencias siguientes:

- **Fallecimiento por Accidente**

Por este seguro la Compañía garantiza, al fallecimiento del Asegurado como consecuencia directa de accidente laboral o no laboral, el pago del capital estipulado, a los beneficiarios designados por el mismo.

- **Invalidez Permanente Total o Invalidez Profesional por Accidente**

La Compañía garantiza el pago del capital estipulado, en el supuesto de que el Asegurado, a causa de accidente laboral o extralaboral, quedara afectado por una incapacidad profesional total y permanente. A efectos de este seguro, se entiende por incapacidad profesional total y permanente, la situación física previsiblemente irreversible, provocada por accidente, originado independientemente de la voluntad del Asegurado y determinante de la total ineptitud de éste para el ejercicio de su profesión habitual o de una actividad similar de su formación y conocimientos profesionales. Se entenderá por profesión habitual, en caso de accidente, sea o no de trabajo, la desempeñada normalmente por el trabajador al tiempo de sufrirlo. En caso de enfermedad profesional, aquella a la que el trabajador dedicaba su actividad fundamental durante el período de tiempo, anterior a la iniciación de la incapacidad, que legal o reglamentariamente se determine.

- **Invalidez Permanente Absoluta por Accidente-**

La Compañía garantiza el pago del capital estipulado, en el supuesto de que el Asegurado, a causa de accidente laboral o extralaboral, quedara afectado por una incapacidad absoluta y permanente. A efectos de este seguro, se entiende por Invalidez Permanente Absoluta, la situación física previsiblemente irreversible, provocada por accidente originado independientemente de la voluntad del

Asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.

- **Gran Invalidez por Accidente**

La Compañía garantiza el pago del capital estipulado, en el supuesto de que el Asegurado, a causa de accidente laboral o extralaboral, quedara afectado por una Gran Invalidez. Se considera Gran Invalidez del Asegurado, la situación física o mental previsiblemente definitiva, cuya posibilidad de recuperación se estime médicamente como incierta, que inhabilite por completo al Asegurado para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida, para los cuales necesitará de la ayuda de otra persona.

- **Invalidez Permanente Parcial por Accidente o Lesiones Permanentes no invalidantes**

La Compañía garantiza el pago de un porcentaje sobre el capital estipulado, en el caso de que el Asegurado, a causa de accidente laboral o extralaboral, sufriera una pérdida anatómica o la disminución funcional total o parcial de carácter permanente irreversible como consecuencia directa de accidente. El grado de invalidez se determinará en base al baremo indicado posteriormente, en el presente condicionado.

- **Definición de enfermedad profesional.**

A los efectos de esta póliza se entiende por enfermedad profesional la enfermedad contraída por el Asegurado a consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta del Tomador del Seguro y que como tal sea reconocida por la Seguridad Social o Autoridad Laboral competente u órganos jurisdiccionales competentes

Para su aceptación y, en consecuencia, su indemnización, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora de la Seguridad Social, siendo necesario que los organismos competentes hayan reconocido y calificado la enfermedad como enfermedad profesional contraída a consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta del Tomador del seguro.

Serán considerados como accidentes:

1. Envenenamientos, asfixias o quemaduras producidas por aspiración involuntaria de gases.
2. Ingestión o inhalación por error o por acto criminal de terceros de productos tóxicos o corrosivos, excluyendo intoxicaciones debidas al abuso de productos alcohólicos, sedantes, estimulantes, estupefacientes y alucinógenos.
3. Infecciones cuando al agente patógeno haya penetrado en el cuerpo por una lesión producida por un accidente cubierto por la póliza.
4. Los accidentes ocurridos durante el servicio militar en tiempo de paz.
5. Insolaciones, congestiones, congelaciones u otras influencias de la temperatura o de la presión atmosférica, si el Asegurado ha estado expuesto a ellas a consecuencia del accidente.
6. Asfixia por inmersión.
7. Consecuencia de todo tipo de la mordedura de animales y picaduras de insectos.
8. Consecuencias de intervenciones quirúrgicas y de toda clase de tratamientos médicos si son

motivados por un accidente cubierto por la póliza.

9. Los ocurridos en acciones de legítima defensa así como los relacionados por deber de solidaridad humana.
10. Los sobrevenidos en situaciones de ataques de apoplejía, vahídos, desvanecimientos, síncopes, crisis epilépticas, enajenaciones mentales, inconsciencia o sonambulismo, siempre excluyendo los relacionados con abuso de productos alcohólicos, sedantes, estimulantes, estupefacientes y alucinógenos.
11. Los derivados del uso de medios normales de locomoción terrestre, acuática o aérea, así como los derivados de la conducción de cualquier tipo de medio tanto terrestre (motocicletas, automóviles, turismos de uso particular, furgonetas y camiones), así como acuático o aéreo, siempre que el asegurado posea el permiso de conducir adecuado al medio que conduzca.
12. Tienen la consideración de accidentes, las lesiones o muertes y sus consecuencias, que tengan su origen en infarto, angina de pecho, embolia, accidentes cerebrales vasculares (A.C.V.), síndrome de inmunodeficiencia adquirida (S.I.D.A.), y en otras similares, siempre y cuando así lo dictaminen los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales competentes de la Seguridad Social, u Órganos que los sustituyan, o sean declarados como accidentes por resoluciones y/o sentencias firmes de la Seguridad Social.
13. Se incluyen todos los deportes practicados en calidad de aficionados.
14. Secuelas que tengan su origen en procesos traumáticos causados por accidente.
15. A consecuencia de radiaciones si su origen es en el ámbito de la prestación del servicio.
16. La hernia no operable tendrá la consideración de invalidez permanente.
17. Por la caída de rayo y por cualquier otra descarga eléctrica.
18. Las intoxicaciones alimenticias que sean motivadas por un accidente cubierto en póliza.
19. Los desgarros o roturas de músculos o tendones, traumatismos renales y lumbagos, hernias cuando estas afecciones sean consecuencia directa de un accidente cubierto en póliza.
20. Las lesiones causadas por rayos X, radio o sus compuestos y derivados, pero exclusivamente si son consecuencia directa del tratamiento aplicado al asegurado a consecuencia de un accidente cubierto en la póliza.
21. A consecuencia de atentados y agresiones, siempre que no haya precedido provocación intencionada por parte del Asegurado y no ocurran a consecuencia de guerras, invasiones, revoluciones, motines, asonadas, pronunciamientos y alzamientos civiles o militares.
22. Los causados por actuaciones producidas en el curso de reuniones y manifestaciones, así como durante el transcurso de huelgas legales.

Cuadro de invalidez

La pérdida anatómica o impotencia funcional de miembros u órganos que sean consecuencia de lesiones corporales originadas por un accidente cubierto por la póliza, cuya recuperación no se estime previsible de acuerdo con el dictamen de los peritos médicos nombrados, se determinarán exclusivamente, según el baremo siguiente.

Enajenación mental completa..... 100%
Pérdida total de dos miembros..... 100%

Parálisis total		100%
Pérdida total de la vista en los dos ojos		100%
Paraplejía		100%
Cuadriplejia		100%
Lesiones que resulten en guardar cama permanentemente		100%
Cualquier otra lesión que cause incapacidad total permanente		100%
Pérdida del brazo en el hombro		100%
Pérdida del brazo entre el codo y el hombro		100%
Pérdida del brazo entre codo y muñeca o de una por muñeca		100%
Pérdida de los cinco dedos de una mano		100%
Pérdida de cuatro dedos de una mano, excluido el pulgar		50%
Pérdida del pulgar:	- ambas falanges	25%
	- una falange	20%
Pérdida del dedo índice:	- tres falanges	10%
	- dos falanges	10%
	- una falange	8%
Pérdida del dedo medio:	- tres falanges	6%
	- dos falanges	5%
	- una falange	5%
Pérdida del dedo anular:	- tres falanges	5%
	- dos falanges	5%
Pérdida dedo meñique:	- tres falanges	5%
	- dos falanges	5%
	- una falange	5%
Pérdida de los metacarpos	- primero o segundo (adicional)	5%
	- tercero, cuarto o quinto (adicional)	5%
Pérdida de la pierna:	- en la cadera	100%
	- entre la cadera y rodilla	100%
	- debajo de la rodilla	100%
Pérdida de los dedos del Pie:	- todos	15%
	- gordo, ambas falanges	10%
	- otros que no sea el gordo, si es más de un dedo lo perdido, cada uno	5%
Ojos:	- la pérdida de todo un ojo	100%
	- la vista de un solo ojo	100%
	- la vista de un solo ojo, excepto percepción de la luz	50%
	- el cristalino de un solo ojo	50%
Pérdida del oído:	- ambos oídos	75%
	- un solo oído	25%

La impotencia funcional absoluta y permanente de un miembro u órgano será considerada como pérdida total del mismo.

Serán de aplicación, como complemento al anterior baremo, las siguientes normas:

a) La existencia de varios tipos de invalidez derivados de un mismo accidente se indemnizará acumulando sus porcentajes de indemnización con máximo del 100% del capital asegurado para esta garantía.
b) La suma de los porcentajes de indemnización por varios tipos de invalidez parcial, en un mismo miembro u órgano, no podrá ser superior al porcentaje establecido para el caso de pérdida total del mismo.
c) Los tipos de invalidez no especificados de modo expreso en el baremo, se indemnizarán por analogía con otros casos que figuren en el mismo.
d) Las limitaciones y las pérdidas anatómicas de carácter parcial serán indemnizadas en proporción a la pérdida o impotencia funcional absoluta del miembro u órgano afectado.
e) Las personas zurdas tendrán un tratamiento análogo al previsto para las diestras.
f) Las Lesiones Permanentes No Invalidantes o Secuelas Permanentes se indemnizarán aplicando el baremo anterior o por analogía con otros casos que figuren en el mismo.
g) Las indemnizaciones se fijarán independientemente de la profesión y edad del asegurado, así como de cualquier otro factor ajeno al baremo.

La compañía de seguros procederá a valorar, y por tanto designar el porcentaje sobre el capital asegurado que le corresponda al asegurado, tanto de aquellas secuelas que el asegurado solicitara indemnización como consecuencia del otorgamiento expreso (por Incapacidad Permanente Parcial, Lesión Permanente No Invalidante...) efectuado por el Organismo competente en la materia, (INSS, MUFACE...) como de aquellas acreditadas únicamente mediante la presentación de los oportunos informes médicos en ausencia de resolución del organismo competente, expresamente circunscritas a origen y características accidentales.

Regularización de prima

Las primas establecidas al inicio de los seguros tendrán el carácter de provisionales y regularizables, siendo regularizadas al finalizar la anualidad del seguro, bien por modificaciones de capitales, coberturas, o bien por adición o reducción de asegurados en el colectivo.

Con esta información se emitirá un suplemento de regularización de la póliza, pero teniendo siempre presente que los empleados al servicio del Tomador están asegurados desde el momento en que entren a formar parte de la plantilla, tanto si son fijos como eventuales.

En caso de modificaciones de convenio, será necesario presentar copia del convenio que recoge el artículo con las modificaciones, o indicación por parte del tomador de los nuevos capitales y coberturas, junto con la fecha de efecto en la entra en vigor.

El tomador se reserva el derecho de acordar con la compañía modificaciones en el sistema de administración de la póliza.

Condiciones de adhesión: Para adherirse a este seguro no resultará necesario cumplimentar boletines de adhesión o declaración de salud alguna. En consecuencia, se acepta a todo el colectivo, que forme parte o esté al servicio del Tomador del Seguro, en el momento presente o futuro, sin más requisito que la solicitud de inclusión por parte del Tomador del seguro.

Certificados Individuales: La pertenencia al colectivo asegurable se formalizará a través del Certificado Individual del seguro, emitido en virtud del presente contrato. Este contendrá la descripción de las coberturas y capitales asegurados, e indicará el beneficiario designado por el asegurado o el orden de prelación existente en el supuesto de no designación expresa. A los asegurados que durante la vigencia del seguro realicen una modificación de los beneficiarios, se les remitirá un Certificado Individual recogiendo esta modificación.

Dada la existencia de capitales asegurados estimados al inicio de cada periodo, el capital abonado en caso de siniestro corresponderá con el importe que el tomador indique en virtud de los compromisos asumidos con los empleados a su servicio. Dicha diferencia sobre el capital estimado al inicio del periodo se regularizará con la diferencia de prima que hubiera resultado de asegurar el capital real a la fecha de renovación de la póliza.

Cláusula de error administrativo

El tomador comunicará a la compañía las modificaciones que se produzcan en el grupo asegurado. No obstante, en caso de que por error u olvido no malintencionado del Tomador no se hubiera incluido en póliza a uno o varios trabajadores afectos al compromiso por pensiones instrumentado a través de la póliza, no se hubiera notificado la modificación de garantías o capitales a cubrir, o bien en el supuesto de que se hubiera notificado, se hubiera realizado erróneamente, y aquel/aquellos resultaran siniestrados, la compañía aseguradora lo asumiría siempre y cuando reúna las siguientes condiciones:

A. Que las consecuencias del siniestro provengan de un riesgo amparado por la póliza y sufrido con posterioridad al alta del empleado en la empresa.

B. Que el Tomador acredite que existe error administrativo, mediante la aportación del documento de alta (copia del TC2 para los empleados, copia del documento donde figure el nombramiento de un Corporativo o cualquier otro documento que acredite la relación con el tomador), de efectos anteriores a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Con posterioridad, y en el plazo acordado en el sistema de administración de la póliza, se procederá a la liquidación de la prima que corresponda desde la fecha de alta correspondiente.

Altas Bajas y Modificaciones

Los Asegurados que sufran una situación de Incapacidad Temporal no deberán ser dados de baja de la Póliza, ni durante dicho periodo ni una vez que el mismo se haya agotado, hasta que el Instituto Nacional de la Seguridad social, u Organismo Oficial Competente, emita resolución firme y el Asegurador comunique su aceptación. En caso de que, por error, el Tomador haya comunicado la baja de un Asegurado por haber consumido todo el periodo legal de Incapacidad Temporal y posteriormente el Asegurado fallezca o le sea reconocida una Invalidez cubierta por la presente Póliza, sin que se haya extinguido la relación laboral con el Tomador, el Asegurador abonará la indemnización correspondiente previo pago de todas las primas consumidas desde el momento de la baja hasta el momento de acaecer la contingencia.

Cláusula del Consorcio

De conformidad a lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros aprobado por el Real Decreto legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por las Leyes 12/2006, de 16 de mayo, Ley 6/2009 de 3 de julio, Ley 12/2011 de 27 de mayo y la Ley 20/2015 de 14 de julio, el tomador de un contrato de seguro de los que obligatoriamente deben incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a los riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el consorcio de compensación de seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

A. que el riesgo extraordinario cubierto por el consorcio de compensación de seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

B. Que aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustara su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro, en el Reglamento de seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004 de 20 de febrero y en las disposiciones complementarias.

Extensión de las coberturas (ámbitos geográfico y temporal)
Los Asegurados quedan amparados por las coberturas de las pólizas de accidentes, durante las veinticuatro horas y en todo el mundo, tanto para su vida ordinaria y particular, como para el ejercicio de su profesión. Quedará cubierta la Enfermedad Profesional.

Contratos anteriores
En el supuesto de que se estableciesen en el futuro diferentes capitales para cada una de las coberturas de invalidez (Gran invalidez, absoluta o total) sería de aplicación lo siguiente:

- Si como consecuencia de una agravación del grado de incapacidad, el equipo de valoración de incapacidades concede posteriormente un grado superior, como puede suceder en el momento de revisión, se indemnizará al asegurado por la diferencia, que con el nuevo grado le hubiese correspondido.

En dicho supuesto, la compañía de seguros asumirá las diferencias de indemnizaciones derivadas de dicha agravación, y sin perjuicio de que se trate de la agravación de un siniestro anterior a la entrada en vigor del contrato con la Compañía anterior.

Determinación de la fecha de siniestro
A la hora de determinar la fecha de efecto de un siniestro, se atenderá a lo siguiente:

- Para la garantía de Fallecimiento por accidente se considerará como fecha de siniestro la fecha del accidente.
- Para las garantías de incapacidad por accidente en cualquiera de sus grados, se considerará como fecha de siniestro la fecha de efectos económicos.
- Si la causa del siniestro es una enfermedad profesional, y así ha sido declarado por los organismos públicos competentes, la fecha de siniestro será para el fallecimiento la fecha de ocurrencia de éste y para la invalidez la fecha de la declaración de incapacidad en el ámbito de la Seguridad Social básica y, concretamente, la fecha del dictamen de la unidad de valoración médica o, en su caso, la fecha establecida por el Organismo Oficial o Jurisdiccional competente en sus resoluciones o Sentencias.

No obstante lo anterior, expresamente se hace constar que, en el caso de que la presente póliza provenga de un traspaso de otra póliza anterior contratada con otro asegurador, en caso de discrepancia entre el criterio de determinación antes indicado y el de la póliza anterior, prevalecerá y se utilizará éste último, con objeto de que no exista vacío de cobertura entre la póliza anterior y la presente.

Vinculación a las decisiones de los órganos sociales
Dado el carácter de mejora voluntaria de las prestaciones de la Seguridad Social que la póliza tiene, y su sujeción, en consecuencia, a las normas socio-laborales, el seguro se ajustará, además de a la normativa contenida en la Ley 50/1980 sobre Contrato de Seguro, y demás disposiciones en vigor, a los siguientes extremos:

Será vinculante para la determinación del grado de incapacidad o invalidez la decisión firme de los Órganos Competentes, administrativos o judiciales, de la Seguridad Social, u otros organismos oficiales, sobre el grado de invalidez que con arreglo a la normativa socio-laboral corresponda al trabajador, por hechos cubiertos por esta póliza.

A este respecto, se especificará que la gradación de las incapacidades, y su respectiva correspondencia será la siguiente:

1. A la Gran Invalidez reconocida en vía social, corresponderá la Gran Invalidez o Invalidez Permanente Absoluta si no apareciera la primera, indicada expresamente en la póliza.
2. A la Incapacidad Permanente Absoluta reconocida en vía social, corresponderá la Incapacidad Permanente Absoluta cubierta en póliza.
3. A la Incapacidad Permanente Total reconocida en vía social corresponderá la Incapacidad Permanente Total prevista en póliza.

En caso de no determinarse por la Seguridad Social el grado de incapacidad serán requeridos los facultativos de la Aseguradora, la cual vendrá obligada a efectuar la valoración de cualquier secuela, actuando como árbitro, en caso de discrepancia entre Asegurador y Asegurado, un facultativo independiente designado por el Colegio Médico correspondiente de Vizcaya y/o un facultativo determinado de común acuerdo entre las partes.

Si no se lograse el acuerdo, cada parte designará un perito estando a lo dispuesto en el Artículo 38 y 39 de la Ley de Contrato de Seguro 50/1980.

Es preciso recoger que lo anterior será de aplicación al colectivo de edad superior a 65 años, si la Seguridad Social no entrara a efectuar la valoración del grado de incapacidad o de las secuelas existentes, sobre todo tras la nueva Ley de 27/11 sobre la reforma del sistema público de pensiones y otras reformas del sistema de la Seguridad Social.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por las garantías de incapacidad el hecho de que la situación de incapacidad sea revisable por agravación o mejoría.

En el único supuesto de que la resolución de la Seguridad Social indique “Se prevé que la situación de incapacidad vaya a ser objeto de revisión por mejoría, que permita la reincorporación al puesto de trabajo antes de dos años“ (artículo 48.2 de la ley del estatuto de los trabajadores), quedará suspendido el abono de la prestación por invalidez mientras exista la suspensión laboral con reserva del puesto de trabajo debiendo abonarse la prestación en el momento en que la incapacidad se convierta en previsiblemente definitiva. En caso contrario, se procederá al pago de la indemnización en el momento en el que se presente la resolución de la seguridad social.

En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Incapacidad Permanente cubierta por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la misma, se reincorporase a la

empresa en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos por el compromiso por pensiones que la empresa mantenga con sus trabajadores pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

Tendrá la consideración de accidente indemnizable al amparo de la presente póliza todo hecho al que la regulación de la Seguridad Social atribuya tal carácter, siendo vinculante, en su caso, la declaración al respecto de los Órganos Administrativos o Jurisdiccionales competentes de la Seguridad Social u otros organismos oficiales.

Al contratarse la póliza para riesgo profesional y extraprofesional, la noción de accidente no laboral vendrá determinada por la regulación del contrato de seguro privado, si no hubieran intervenido los Órganos de la Seguridad Social a que se refiere el párrafo anterior.

Beneficiarios
Por la especial naturaleza de la presente póliza se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola, con toda su eficacia y de forma permanente, a los Asegurados de la póliza.

Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

A.- EN CASO DE FALLECIMIENTO
Los indicados seguidamente y en orden excluyente:

1. Los designados expresamente por el Asegurado, bien a través de declaración efectuada al Asegurador, o los indicados en testamento o declaraciones de últimas voluntades, relativos al seguro de vida.
2. El cónyuge del Asegurado, o pareja de hecho debidamente constituida conforme a la Ley 2/2003, de 7 de mayo, que no se encuentren legalmente separados a la fecha del fallecimiento del asegurado.
3. Los hijos del Asegurado.
4. Los padres del Asegurado.
5. Los herederos legales del Asegurado, excluyendo en todo momento al Estado.

En caso de existir varios posibles beneficiarios, y salvo que el Asegurado hubiera efectuado el reparto por anticipado entre ellos, se seguirán, por analogía, las reglas del Código Civil sobre la delación y los llamamientos a la herencia.

B.- EN CASO DE INVALIDEZ
En estos supuestos, será el propio asegurado el perceptor de la indemnización.

C.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Se hace constar que todo aquel asegurado que quiera realizar una designación expresa de beneficiarios, deberá enviar el documento original correspondiente debidamente cumplimentado para que este gestione su tratamiento.

Exclusiones

Las exclusiones aplicables a los riesgos de referencia serán las siguientes:

a) Cuando el hecho causante sea catalogado como accidente laboral o enfermedad profesional por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes las únicas exclusiones, para todas las garantías de la póliza, serán las siguientes:
   1. Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.
   2. Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

b) Cuando el hecho causante no sea catalogado como accidente laboral o enfermedad profesional las exclusiones de la póliza son las siguientes:
   1. Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.
   2. Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.
   3. La participación del Asegurado en actos delictivos.

Expresamente se hace constar que no existen exclusiones de cobertura, en ninguna de las garantías contratadas en la póliza, como consecuencia de enfermedades profesionales generadas con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.

Desaparición de personas

Si como consecuencia de un siniestro resultara desaparecida una persona integrante del colectivo asegurado, se equipará esta situación a la de fallecimiento transcurridos seis meses, o el plazo menor que legalmente esté establecido, contados desde la fecha de la desaparición, siempre y cuando existan indicios suficientes sobre su posible fallecimiento.

Los beneficiarios percibirán la correspondiente indemnización previa asunción de la obligación de reintegrar a la entidad aseguradora el importe íntegro recibido, sin aplicación de intereses, para el supuesto de la supervivencia del asegurado.

Plazo para el abono de los siniestros

La Compañía aseguradora queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo máximo de siete días laborales a partir del momento en que reciba la documentación completa del siniestro.

De no abonarse la indemnización al mes de dicha recepción, sin causa justificada, se aplicará el interés de mora previsto en la Ley de Contrato de Seguro.

Con independencia del momento de pago de la prima, el Asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el periodo de vigencia del seguro.

En cualquiera de los casos, regirá lo establecido en los artículos 18 y 20.3 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

bizkaiko garraio partzuergoa
consorcio de transportes de bizkaia

Póliza 3
Vida

Tomador
CONSORCIO DE TRANSPORTES DE BIZKAIA

Fecha de efecto
16/03/2025

Asegurados
Tendrá la consideración de asegurado en el presente contrato, todo el personal que preste sus servicios a favor del Tomador. Se considerarán automáticamente asegurados bajo este contrato:

- Toda persona que en el presente o en el futuro se encuentre empleada al servicio del Tomador, independientemente de la edad, incluyendo tanto al personal fijo como al eventual, así como los acogidos mediante cualquier Acuerdo/s o Convenio/s al Tomador.

- Aquel personal que se encuentre en situación de Incapacidad Temporal, invalidez provisional, incapacidad laboral transitoria, en situación de suspensión del contrato o tramitando cualquier tipo de invalidez incluyendo aquel personal que ha causado baja en la empresa por agotamiento del período de incapacidad temporal manteniendo, en consecuencia, la cobertura de la póliza plenamente vigente hasta que se produzca una resolución definitiva de la Seguridad Social u Organismo competente sobre su situación

- Aquel personal que, habiéndole sido reconocida previamente una incapacidad permanente, se reincorpore a la empresa en virtud de revisión del grado de incapacidad por cualquiera de las causas previstas en la legislación. Este personal forma parte del grupo asegurado aun cuando el Tomador no haya comunicado de forma expresa a la compañía aseguradora su reincorporación a la empresa y, consecuentemente, su inclusión dentro del personal asegurado por la póliza en virtud del compromiso asumido.

- Asimismo, queda expresamente convenido que continuará cubierto, por el contrato, y manteniendo todas las garantías, todo asegurado que haya cumplido 65 años, siempre y cuando permanezca en servicio activo a las órdenes del Tomador.

- Personal con discapacidad. Este personal dispondrá de plena cobertura por la presente póliza no siendo de aplicación exclusión alguna derivada de sus limitaciones en la actividad o grado de discapacidad. La ausencia de limitación respecto a su plena cobertura aseguradora por la presente póliza aplica tanto al personal que, en el momento de su incorporación al servicio del Tomador, ya tuviera reconocida una discapacidad y valorado su grado por el organismo oficial competente como al personal que, a lo largo de su relación con el Tomador, le haya sido reconocida una discapacidad, hubiese sido o no indemnizada por una eventual póliza de seguro.

- Cualquier otro personal que tenga derecho a este seguro de conformidad con las normas pasadas, presentes y futuras o así se establezca por el organismo competente o sentencia judicial firme.

Duración del seguro
Esta modalidad de seguro se contrata por 24 meses sin posibilidad de prórroga.

Objeto del seguro
Contratación por parte de CONSORCIO DE TRANSPORTES DE BIZKAIA como Tomador del Seguro, de la póliza de seguro de Vida para el personal al servicio del mismo

Garantías y capitales asegurados
Se garantiza mediante póliza de vida, las prestaciones indicadas a continuación, a los beneficiarios designados como consecuencia de:

- Fallecimiento por cualquier causa: ..... *60.000,00 €*
- Fallecimiento por accidente (adicional) ..... *60.000,00 €*
- Incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez por cualquier causa ..... *60.000,00 €*
- Incapacidad permanente absoluta o gran invalidez por accidente (adicional) ..... *60.000,00 €*

Los capitales y, en su caso las garantías, se modificarán en la misma forma, cuantía y proporción que lo sean las estipulaciones de cada uno de los Convenio/s o Acuerdo/s Regulador/es a que obedece la contratación de/los presente/s seguro/s. En cualquier caso, los capitales no son acumulativos.

El efecto inicial de la variación de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior, se retrotraerá a la fecha de efecto que se establezca en el Convenio/s o Acuerdo/s, con independencia de la fecha de publicación o comunicación de los mismos.

Una vez actualizadas las garantías y/o capitales, el Asegurador comunicara al Tomador la nueva prima resultante a efectos de proceder a su pago. Los cambios de garantías y/o capitales asegurados y prima se documentarán mediante suplemento.

En todo caso, procederá el pago de los siniestros con las nuevas garantías y/o capitales asegurados aun cuando la póliza no se hubiera actualizado al nuevo compromiso y aun cuando la prima, por esa circunstancia, no se hubiera pagado.
En todos los casos el efecto de la cobertura será inmediato y para la totalidad del personal al que afecte la modificación, fuera cual fuese su situación laboral en ese momento (en alta laboral, en incapacidad temporal, en situación de suspensión de contrato por agotamiento del periodo máximo de incapacidad temporal, etc.).

Definiciones de coberturas

- **Fallecimiento por Cualquier Causa**
  Por este seguro la Compañía garantiza, al fallecimiento del Asegurado cualquiera que sea la causa que lo produzca, enfermedad o accidente, el pago del capital estipulado, a los beneficiarios designados por el mismo.

  Asimismo, se considerará cubierta la muerte producida por suicidio dentro del primer año de vigencia de la inclusión en el Grupo Asegurado, tanto, para el personal ya existente como para las nuevas incorporaciones.

- **Fallecimiento por Accidente**
  Por este seguro la Compañía garantiza, al fallecimiento del Asegurado, si este es por accidente, el pago del capital indicado a los beneficiarios designados por el mismo. Para la consideración de accidente se atenderá a las definiciones mostradas en las pólizas de accidentes.

- **Invalidez Permanente Total o Invalidez Profesional por cualquier causa**
  Por este seguro complementario, la Compañía garantiza el pago del capital estipulado, en el caso de que el Asegurado, a causa de enfermedad o accidente, quedara afectado por una incapacidad profesional total y permanente.

  A efectos de este seguro, se entiende por incapacidad profesional total y permanente, la situación física previsiblemente irreversible, provocada por accidente o enfermedad, originados independientemente de la voluntad del Asegurado y determinante de la total ineptitud de éste para el ejercicio de su profesión habitual o de una actividad similar de su formación y conocimientos profesionales.

- **Invalidez Permanente Absoluta por cualquier causa**
  Por este seguro complementario, la Compañía garantiza el pago del capital estipulado, en el caso de que el Asegurado, a causa de enfermedad o accidente, quedara afectado por una incapacidad absoluta y permanente.

  A efectos de este seguro, se entiende por Invalidez Permanente Absoluta, la situación física previsiblemente irreversible, provocada por accidente o enfermedad originados independientemente de la voluntad del Asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.

- **Invalidez Permanente Absoluta por Accidente**
  Por este seguro la Compañía garantiza, en el caso de que el Asegurado, a causa de accidente, quedara afectado por una incapacidad absoluta y permanente el pago del capital estipulado. Para la consideración de accidente se atenderá a las definiciones mostradas en las pólizas de accidentes.

- **Gran Invalidez por cualquier causa**
  Por este seguro complementario, la Compañía garantiza el pago del capital estipulado, en el caso de que el Asegurado, a causa de enfermedad o accidente, quedara afectado por una Gran Invalidez.

  Se considera Gran Invalidez del Asegurado, la situación física o mental previsiblemente definitiva, cuya posibilidad de recuperación se estime médicamente como incierta, que inhabilite por completo al Asegurado para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida, para los cuales necesitará de la ayuda de otra persona.

Renovación y Regularización de prima

Las primas establecidas al inicio de los seguros tendrán el carácter de provisionales y regularizables, siendo regularizadas al finalizar la anualidad del seguro, bien por modificaciones de capitales, coberturas, o bien por adición o reducción de asegurados en el colectivo.

Para la renovación de la póliza será necesario enviar listado de asegurados con Nombre y apellidos Dni, fecha de nacimiento, sexo, y capital asegurado.

Las altas y bajas de la póliza se regularizarán cuando estas ocurran. Para ello se facilitará la siguiente información:

- Altas: Nombre y apellidos Dni, fecha de nacimiento, sexo, capital asegurado, y fecha de alta.
- Bajas: Nombre y apellidos, DNI y Fecha de baja.

Con esta información se emitirá un suplemento de regularización de la póliza, pero teniendo siempre presente que los empleados al servicio del Tomador están asegurados desde el momento en que entren a formar parte de la plantilla, tanto si son fijos como eventuales.

En caso de modificaciones de convenio, será necesario presentar copia del convenio que recoge el artículo con las modificaciones, o indicación por parte del tomador de los nuevos capitales y coberturas, junto con la fecha de efecto en la que entra en vigor.

El tomador se reserva el derecho de acordar con la compañía modificaciones en el sistema de administración de la póliza.

Condiciones de adhesión

Para adherirse a este seguro no resultará necesario cumplimentar boletines de adhesión o declaración de salud alguna. En consecuencia, se acepta a todo el colectivo, que forme parte o esté al servicio del Tomador del Seguro, en el momento presente o futuro, sin más requisito que la solicitud de inclusión por parte del Tomador del seguro.

Certificados Individuales

La pertenencia al colectivo asegurable se formalizará a través del Certificado Individual del seguro, emitido en virtud del presente contrato. Este contendrá la descripción de las coberturas y capitales asegurados, e indicará el beneficiario designado por el asegurado o el orden de prelación existente en el supuesto de no designación expresa. A los asegurados que durante la vigencia del seguro realicen una modificación de los beneficiarios, se les remitirá un Certificado Individual recogiendo esta modificación.

Dada la existencia de capitales asegurados estimados al inicio de cada periodo, el capital abonado en caso de siniestro corresponderá con el importe que el tomador indique en virtud de los compromisos asumidos con los empleados a su servicio. Dicha diferencia sobre el capital estimado al inicio del periodo se regularizará con la diferencia de prima que hubiera resultado de asegurar el capital real a la fecha de renovación de la póliza.

Cláusula de error administrativo

El tomador comunicará a la compañía las modificaciones que se produzcan en el grupo asegurado. No obstante, en caso de que por error u olvido no malintencionado del Tomador no se hubiera incluido en póliza a uno o varios trabajadores afectos al compromiso por pensiones instrumentado a través de la póliza, no se hubiera notificado la modificación de garantías o capitales a cubrir, o bien en el supuesto de que se hubiera notificado, se hubiera realizado erróneamente, y aquel/aquellos resultaran siniestrados, la compañía aseguradora lo asumiría siempre y cuando reúna las siguientes condiciones:

C. Que las consecuencias del siniestro provengan de un riesgo amparado por la póliza y sufrido con posterioridad al alta del empleado en la empresa.
D. Que el Tomador acredite que existe error administrativo, mediante la aportación del documento de alta (copia del TC2 para los empleados, copia del documento donde figure el nombramiento de un Corporativo o cualquier otro documento que acredite la relación con el tomador), de efectos anteriores a la fecha de ocurrencia del siniestro.

Con posterioridad, y en el plazo acordado en el sistema de administración de la póliza, se procederá a la liquidación de la prima que corresponda desde la fecha de alta correspondiente.

Altas Bajas y Modificaciones

Los Asegurados que sufran una situación de Incapacidad Temporal no deberán ser dados de baja de la Póliza, ni durante dicho periodo ni una vez que el mismo se haya agotado, hasta que el Instituto Nacional de la Seguridad social, u Organismo Oficial Competente, emita resolución firme y el Asegurador comunique su aceptación. En caso de que, por error, el Tomador haya comunicado la baja de un Asegurado por haber consumido todo el periodo legal de Incapacidad Temporal y posteriormente el Asegurado fallezca o le sea reconocida una Invalidez cubierta por la presente Póliza, sin que se haya extinguido la relación laboral con el Tomador, el Asegurador abonará la indemnización correspondiente previo pago de todas las primas consumidas desde el momento de la baja hasta el momento de acaecer la contingencia.

Participación en beneficios en función de la siniestralidad

La presente póliza disfrutará de una Participación en Beneficios al termino del contrato (2 años) que se calculará de forma conjunta con la póliza de vida 1 y cuyo tomador es Metro Bilbao de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) La desviación favorable de siniestralidad se determinará por diferencia entre el 85% de la prima comercial de cada año correspondiente al seguro principal y complementario/s y el importe de los siniestros ocurridos, pagados o reservados, en el mismo año en todas las garantías aseguradas.
b) Sobre la desviación favorable así calculada, siempre que sea positiva, la póliza reconoce un porcentaje del 50%
c) En caso de anulación del Seguro en cualquier vencimiento sucesivo y siempre que las primas estén al corriente de pago, el Asegurador se compromete a abonar al Tomador el importe de la Participación en Beneficios que corresponda a la última anualidad de la póliza, en caso de que ésta hubiera sido favorable.
d) En caso de que la desviación de siniestralidad fuese desfavorable, el Asegurador soportará íntegramente la pérdida del año, sin que el Tomador resulte perjudicado
e) El importe de la desviación favorable que resulte será repartido proporcionalmente a las primas de cada una de las pólizas.

La Participación en Beneficios se calculará al término del primer semestre de la finalización del contrato (2 años) quedando consolidada y no siendo revisable. Los siniestros declarados con posterioridad al cálculo de la participación en beneficios quedarán sin ser imputados a la participación en beneficios otorgada.

El abono de la participación en beneficios no exime a la compañía de seguros del pago de los siniestros que pudieran ser recibidos posteriormente y cuyo efecto correspondiera a la anualidad sobre la que ya se ha calculado y abonado participación en beneficios.

Cláusula del consorcio

De conformidad a lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros aprobado por el Real Decreto legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por las Leyes 12/2006, de 16 de mayo, Ley 6/2009 de 3 de julio, Ley 12/2011 de 27 de mayo y la Ley 20/2015 de 14 de julio, el tomador de un contrato de seguro de los que obligatoriamente deben incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a los riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el consorcio de compensación

de seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

A) que el riesgo extraordinario cubierto por el consorcio de compensación de seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
B) Que aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustara su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro, en el Reglamento de seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004 de 20 de febrero y en las disposiciones complementarias.

Extensión de las coberturas (ámbitos geográfico y temporal)
Los Asegurados quedan amparados por las coberturas de las pólizas de Vida, durante las veinticuatro horas y en todo el mundo, tanto para su vida ordinaria y particular, como para el ejercicio de su profesión.

Contratos anteriores
En el supuesto de que se estableciesen en el futuro diferentes capitales para cada una de las coberturas de invalidez (Gran invalidez, absoluta o total) sería de aplicación lo siguiente:

- Si como consecuencia de una agravación del grado de incapacidad, el equipo de valoración de incapacidades, concede posteriormente un grado superior, como puede suceder en el momento de revisión, se indemnizará al asegurado por la diferencia, que con el nuevo grado le hubiese correspondido.

En dicho supuesto, la Compañía de seguros asumirá las diferencias de indemnizaciones derivadas de dicha agravación, y sin perjuicio de que se trate de la agravación de un siniestro anterior a la entrada en vigor del contrato con la Compañía de seguros.

Determinación de la fecha de siniestro
A la hora de determinar la fecha de efecto de un siniestro se atenderá a lo siguiente:

- Para la garantía de Fallecimiento, ya sea por enfermedad o accidente se considerará como fecha de siniestro la fecha del propio fallecimiento.
- Para las garantías de incapacidad, en cualquiera de sus grados, por causa natural o accidente se considerará como fecha de siniestro la fecha de efectos económicos de la resolución.

No obstante lo anterior, expresamente se hace constar que, en el caso de que la presente póliza provenga de un traspaso de otra póliza anterior contratada con otro asegurador, en caso de discrepancia entre el criterio de determinación antes indicado y el de la póliza anterior, prevalecerá y se utilizará éste último, con objeto de que no exista vacío de cobertura entre la póliza anterior y la presente.

Vinculación a las decisiones de los órganos sociales

Dado el carácter de mejora voluntaria de las prestaciones de la Seguridad Social que la póliza tiene, y su sujeción, en consecuencia, a las normas socio-laborales, el seguro se ajustará, además de a la normativa contenida en la Ley 50/1980 sobre Contrato de Seguro, y demás disposiciones en vigor, a los siguientes extremos:

Será vinculante para la determinación del grado de incapacidad o invalidez la decisión firme de los Órganos Competentes, administrativos o judiciales, de la Seguridad Social, u otros organismos oficiales, sobre el grado de invalidez que con arreglo a la normativa socio-laboral corresponda al trabajador, por hechos cubiertos por esta póliza.

A este respecto, se especificará que la gradación de las incapacidades, y su respectiva correspondencia será la siguiente:

1. A la Gran Invalidez reconocida en vía social, corresponderá la Gran Invalidez o Invalidez Permanente Absoluta si no apareciera la primera, indicada expresamente en la póliza.
2. A la Incapacidad Permanente Absoluta reconocida en vía social, corresponderá la Incapacidad Permanente Absoluta cubierta en póliza.
3. A la Incapacidad Permanente Total reconocida en vía social corresponderá la Incapacidad Permanente Total prevista en póliza.

En caso de no determinarse por la Seguridad Social el grado de incapacidad serán requeridos los facultativos de la Aseguradora, la cual vendrá obligada a efectuar la valoración de cualquier secuela, actuando como árbitro, en caso de discrepancia entre Asegurador y Asegurado, un facultativo independiente designado por el Colegio Médico correspondiente de Vizcaya y/o un facultativo determinado de común acuerdo entre las partes.

Si no se lograse el acuerdo, cada parte designará un perito estando a lo dispuesto en el Artículo 38 y 39 de la Ley de Contrato de Seguro 50/1980.

Es preciso recoger que lo anterior será de aplicación al colectivo de edad superior a 65 años, si la Seguridad Social no entrara a efectuar la valoración del grado de incapacidad o de las secuelas existentes, sobre todo tras la nueva Ley de 27/11 sobre la reforma del sistema público de pensiones y otras reformas del sistema de la Seguridad Social.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por las garantías de incapacidad el hecho de que la situación de incapacidad sea revisable por agravación o mejoría.

En el único supuesto de que la resolución de la Seguridad Social indique "Se prevé que la situación de incapacidad vaya a ser objeto de revisión por mejoría, que permita la reincorporación al puesto de trabajo antes de dos años" (artículo 48.2 de la ley del estatuto de los trabajadores), quedará suspendido el abono de la prestación por invalidez mientras exista la suspensión laboral con reserva del puesto de trabajo debiendo abonarse la prestación en el momento en que la incapacidad reconocida se convierta en previsiblemente definitiva. En caso contrario, se procederá al pago de la indemnización en el momento en el que se presente la resolución de la seguridad social.

En el supuesto de que un trabajador al que se le reconociese una Incapacidad Permanente cubierta por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la misma, se reincorporase a la empresa en virtud de revisión, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos por el compromiso que la empresa mantenga con sus trabajadores pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

Beneficiarios
Por la especial naturaleza de la presente póliza se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola, con toda su eficacia y de forma permanente, a los Asegurados de la póliza.

Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

A.- EN CASO DE FALLECIMIENTO

Los indicados seguidamente y en orden excluyente:

1. Los designados expresamente por el Asegurado, bien a través de declaración efectuada al Asegurador, o los indicados en testamento o declaraciones de últimas voluntades, relativos al seguro de vida.
2. El cónyuge del Asegurado, o pareja de hecho debidamente constituida conforme a la Ley 2/2003, de 7 de mayo, que no se encuentren legalmente separados a la fecha del fallecimiento del asegurado.
3. Los hijos del Asegurado.
4. Los padres del Asegurado.
5. Los herederos legales del Asegurado, excluyendo en todo momento al Estado.

En caso de existir varios posibles beneficiarios, y salvo que el Asegurado hubiera efectuado el reparto por anticipado entre ellos, se seguirán, por analogía, las reglas del Código Civil sobre la delación y los llamamientos a la herencia.

B.- EN CASO DE INVALIDEZ

En estos supuestos, será el propio asegurado el perceptor de la indemnización.

C.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Se hace constar que todo aquel asegurado que quiera realizar una designación expresa de beneficiarios, deberá enviar mediante el correspondiente formulario propuesto por la aseguradora, el documento original debidamente cumplimentado para que ésta gestione su tratamiento.

Exclusiones

Las exclusiones aplicables a los riesgos de referencia serán las siguientes:

A) Fallecimiento por cualquier causa: las únicas exclusiones de esta cobertura serán las siguientes:

a. Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.

b. Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

B) Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual / Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio / Gran Invalidez: los riesgos excluidos son los siguientes:

a. Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.

b. Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

C) Fallecimiento / incapacidad permanente absoluta derivados de accidente: las exclusiones de la póliza únicamente son las siguientes:

- Cuando el hecho causante sea catalogado como accidente laboral por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes, las únicas exclusiones serán las siguientes:

  a. Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.

b. Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

- Cuando el hecho causante no sea catalogado como accidente laboral, las exclusiones de la póliza son las siguientes:

  a. Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.

  b. Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

  c. Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado, el suicidio o cualquier lesión autoinflingida.

  d. La participación del Asegurado en actos delictivos.
  e. La práctica como profesional de cualquier deporte.

     A estos efectos se entiende como práctica profesional de un deporte la práctica individual o colectiva bajo la organización y supervisión de una Federación deportiva, Organismo o Club que constituye, para la persona que realiza ese deporte, su medio principal de vida.

  f. Los accidentes sufridos en estado de embriaguez o drogadicción (en este caso, cuando no esté prescrita médicamente) y siempre que el juez dictamine la existencia de alcoholismo y/o toxicomanía.

Desaparición de personas

Si como consecuencia de un siniestro resultara desaparecida una persona integrante del colectivo asegurado, se equipará esta situación a la de fallecimiento transcurridos seis meses, o el plazo menor que legalmente esté establecido, contados desde la fecha de la desaparición, siempre y cuando existan indicios suficientes sobre su posible fallecimiento.

Los beneficiarios percibirán la correspondiente indemnización previa asunción de la obligación de reintegrar a la entidad aseguradora el importe íntegro recibido, sin aplicación de intereses, para el supuesto de la supervivencia del asegurado

Plazo para el abono de los siniestros

La Compañía aseguradora queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo máximo de siete días laborales a partir del momento en que reciba la documentación completa del siniestro.

De no abonarse la indemnización al mes de dicha recepción, sin causa justificada, se aplicará el interés de mora previsto en la Ley de Contrato de Seguro.

Con independencia del momento de pago de la prima, el Asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el periodo de vigencia del seguro.

En cualquiera de los casos, regirá lo establecido en los artículos 18 y 20.3 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro

ctb
bizkaiko garraio partzuergoa
consorcio de transportes de bizkaia

ANEXO

Ugasko, 5 bis - 1º dcha. 48014 Bilbao - Tel. 94 476 61 50 - partzuergoa@cotrabi.eus

METRO BILBAO

			Vida						Accidentes			
			Empleados		Directivos				Convenio		Directivos	
Contador	FNAC	SEXO	Fallecimiento	IPT, IPA ó GI	Fallecimiento	Fall por accidente (adicional)	Fall accte circulación (adicional)	IPT, IPA ó GI	Fallecimiento por accidente	IPT, IPA ó GI por accidente con baremo de parciales (hasta)	Fallecimiento por accidente	IPT, IPA ó GI por accidente con baremo de parciales (hasta)
1	24/05/1961	HOMBRE	21.381,25 €	86.762,50 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
2	01/05/1959	MUJER	11.906,49 €	71.900,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
3	26/10/1964	MUJER	16.907,61 €	57.520,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
4	21/03/1964	HOMBRE	29.548,06 €	84.910,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	30.000,00 €	60.000,00 €	115.000,00 €	115.000,00 €
5	18/10/1965	HOMBRE	31.144,40 €	84.910,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	30.000,00 €	60.000,00 €	115.000,00 €	115.000,00 €
6	19/10/1970	HOMBRE	24.329,27 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €	10.500,00 €	21.000,00 €
7	17/10/1964	HOMBRE	22.177,55 €	55.212,50 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
8	07/11/1965	HOMBRE	21.988,13 €	55.212,50 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
9	19/05/1964	MUJER	30.448,97 €	84.910,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	30.000,00 €	60.000,00 €	115.000,00 €	115.000,00 €
10	15/04/1964	HOMBRE	36.711,30 €	118.448,75 €	75.000,00 €	75.000,00 €	75.000,00 €	75.000,00 €	30.000,00 €	60.000,00 €	280.000,00 €	280.000,00 €
11	02/02/1963	MUJER	33.417,12 €	118.448,75 €	75.000,00 €	75.000,00 €	75.000,00 €	75.000,00 €	30.000,00 €	60.000,00 €	280.000,00 €	280.000,00 €
12	02/06/1962	HOMBRE	24.262,00 €	58.196,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €	10.500,00 €	21.000,00 €
13	05/06/1966	HOMBRE	24.413,83 €	58.196,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €	10.500,00 €	21.000,00 €
14	21/02/1964	MUJER	21.131,58 €	55.212,50 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
15	18/07/1961	MUJER	20.576,68 €	55.212,50 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
16	15/11/1961	HOMBRE	15.561,77 €	50.330,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
17	26/06/1966	HOMBRE	29.758,06 €	84.910,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	30.000,00 €	60.000,00 €	115.000,00 €	115.000,00 €
18	26/09/1966	MUJER	18.297,34 €	58.196,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €	10.500,00 €	21.000,00 €
19	22/05/1958	HOMBRE	31.082,83 €	84.910,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	30.000,00 €	60.000,00 €	115.000,00 €	115.000,00 €
20	09/11/1960	HOMBRE	11.599,74 €	70.936,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
21	01/08/1959	HOMBRE	15.433,11 €	83.137,50 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €	10.500,00 €	21.000,00 €
22	09/03/1962	MUJER	13.436,62 €	51.590,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
23	12/06/1968	HOMBRE	28.352,61 €	84.910,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	30.000,00 €	60.000,00 €	115.000,00 €	115.000,00 €
24	27/06/1964	HOMBRE	24.129,95 €	58.196,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €	10.500,00 €	21.000,00 €
25	07/05/1963	HOMBRE	24.133,01 €	58.196,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €	10.500,00 €	21.000,00 €
26	20/05/1967	HOMBRE	24.176,56 €	58.196,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €	10.500,00 €	21.000,00 €
27	22/12/1959	HOMBRE	29.758,06 €	84.910,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	30.000,00 €	60.000,00 €	115.000,00 €	115.000,00 €
28	19/10/1964	HOMBRE	24.118,37 €	58.196,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €	10.500,00 €	21.000,00 €
29	08/05/1969	MUJER	22.504,21 €	55.212,50 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
30	22/10/1969	HOMBRE	16.278,08 €	50.330,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
31	12/05/1970	HOMBRE	12.142,41 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
32	01/07/1969	HOMBRE	16.724,13 €	50.330,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
33	22/11/1960	HOMBRE	11.906,49 €	50.330,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
34	31/12/1965	HOMBRE	13.187,17 €	45.141,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
35	16/02/1970	HOMBRE	18.483,39 €	50.330,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
36	28/01/1971	HOMBRE	16.995,02 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
37	24/03/1968	MUJER	16.566,18 €	50.330,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
38	13/02/1967	MUJER	13.435,92 €	45.141,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
39	25/08/1968	HOMBRE	15.002,03 €	45.141,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
40	27/11/1971	HOMBRE	20.369,42 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
41	27/11/1971	HOMBRE	17.729,78 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
42	02/01/1970	HOMBRE	18.079,02 €	50.330,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
43	11/10/1969	HOMBRE	22.356,30 €	55.212,50 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
44	29/07/1970	HOMBRE	18.026,91 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
45	09/07/1970	HOMBRE	20.120,28 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
46	28/04/1965	HOMBRE	20.313,61 €	58.196,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €	10.500,00 €	21.000,00 €
47	02/04/1963	HOMBRE	17.861,56 €	50.330,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
48	17/11/1970	HOMBRE	17.615,93 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
49	03/06/1970	HOMBRE	21.649,34 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
50	22/03/1970	HOMBRE	17.691,41 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
51	05/06/1971	HOMBRE	21.426,78 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
52	15/01/1973	HOMBRE	15.288,68 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
53	26/08/1971	HOMBRE	20.062,78 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
54	21/03/1969	HOMBRE	15.960,03 €	45.141,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
55	10/08/1973	HOMBRE	18.169,83 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
56	14/04/1969	HOMBRE	11.511,63 €	40.197,50 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
57	22/11/1971	HOMBRE	15.870,69 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
58	03/09/1970	HOMBRE	17.718,74 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
59	10/12/1968	HOMBRE	18.771,68 €	45.141,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
60	02/08/1966	HOMBRE	15.540,78 €	55.212,50 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
61	11/07/1970	HOMBRE	17.053,95 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
62	28/02/1969	HOMBRE	16.391,72 €	45.141,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
63	15/10/1969	MUJER	14.830,59 €	45.141,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
64	27/06/1966	HOMBRE	13.669,39 €	45.141,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
65	02/09/1966	HOMBRE	17.175,40 €	45.141,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
66	29/10/1964	HOMBRE	18.463,23 €	50.330,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
67	23/11/1973	HOMBRE	13.460,44 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
68	10/04/1966	HOMBRE	16.151,17 €	45.141,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
69	04/05/1967	HOMBRE	10.523,77 €	38.185,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
70	26/07/1969	HOMBRE	17.333,73 €	50.330,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
71	19/08/1966	MUJER	14.299,98 €	38.692,50 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
72	17/09/1969	HOMBRE	16.862,22 €	45.141,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
73	25/12/1961	HOMBRE	17.456,21 €	45.141,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
74	17/03/1971	MUJER	17.687,33 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
75	10/05/1968	MUJER	14.764,17 €	45.141,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
76	23/04/1960	MUJER	16.721,71 €	55.212,50 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
77	09/10/1969	MUJER	14.572,56 €	45.141,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
78	24/04/1964	HOMBRE	17.689,13 €	50.330,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
79	27/06/1972	MUJER	11.803,63 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
80	07/03/1973	HOMBRE	17.023,81 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
81	20/04/1966	MUJER	15.552,75 €	45.141,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
82	16/03/1965	HOMBRE	14.674,71 €	45.141,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
83	29/12/1969	HOMBRE	13.324,22 €	45.141,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
84	02/05/1972	MUJER	16.861,68 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
85	11/09/1972	HOMBRE	17.963,08 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
86	12/05/1969	HOMBRE	18.532,37 €	45.141,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
87	26/06/1970	MUJER	14.594,50 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
88	17/12/1968	HOMBRE	14.245,17 €	45.141,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
89	07/03/1967	HOMBRE	17.395,78 €	45.141,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
90	20/02/1969	HOMBRE	11.980,98 €	45.141,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
91	18/05/1968	HOMBRE	15.423,68 €	45.141,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
92	10/03/1970	HOMBRE	16.838,37 €	45.141,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
93	23/01/1964	HOMBRE	16.000,93 €	45.141,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
94	07/10/1974	MUJER	12.496,09 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
95	25/01/1972	MUJER	14.818,10 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
96	09/03/1969	HOMBRE	12.587,67 €	45.141,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
97	03/11/1972	MUJER	16.126,94 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
98	22/05/1971	HOMBRE	17.422,52 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
99	04/03/1966	HOMBRE	17.096,29 €	45.141,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
100	21/12/1966	MUJER	12.311,59 €	45.141,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
101	22/07/1972	MUJER	13.901,65 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
102	22/08/1969	MUJER	12.438,91 €	45.141,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
103	15/07/1968	MUJER	15.912,75 €	45.141,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
104	14/07/1972	HOMBRE	13.573,83 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		

105	02/05/1971	MUJER	15.523,44 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
106	28/01/1970	MUJER	16.290,73 €	45.141,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
107	31/07/1968	MUJER	12.493,98 €	45.141,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
108	04/04/1970	HOMBRE	17.879,10 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
109	12/04/1968	HOMBRE	25.310,62 €	84.910,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	30.000,00 €	60.000,00 €	115.000,00 €	115.000,00 €	
110	12/05/1968	HOMBRE	17.612,48 €	45.141,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
111	13/06/1965	HOMBRE	23.866,05 €	55.212,50 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
112	11/04/1971	HOMBRE	22.213,68 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
113	02/01/1970	HOMBRE	17.379,98 €	45.141,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
114	25/02/1968	HOMBRE	36.406,99 €	118.448,75 €	75.000,00 €	75.000,00 €	75.000,00 €	75.000,00 €	30.000,00 €	60.000,00 €	280.000,00 €	280.000,00 €	
115	24/09/1969	HOMBRE	15.451,17 €	45.141,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
116	19/03/1971	HOMBRE	18.655,68 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
117	06/12/1971	HOMBRE	17.161,90 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
118	07/12/1973	HOMBRE	20.576,03 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
119	21/10/1970	MUJER	15.317,77 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
120	16/12/1964	MUJER	15.139,16 €	45.141,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
121	13/10/1965	HOMBRE	13.083,84 €	45.141,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
122	29/04/1960	HOMBRE	11.599,74 €	64.487,50 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
123	10/09/1962	HOMBRE	31.088,98 €	121.300,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	30.000,00 €	60.000,00 €	115.000,00 €	115.000,00 €	
124	12/10/1960	HOMBRE	23.965,75 €	86.762,50 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
125	11/03/1963	HOMBRE	14.569,00 €	70.936,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
126	12/03/1961	HOMBRE	10.230,26 €	70.936,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
127	27/12/1963	HOMBRE	17.927,14 €	64.487,50 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
128	17/12/1959	HOMBRE	11.599,74 €	70.936,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
129	08/10/1961	HOMBRE	9.691,89 €	70.936,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
130	19/04/1969	MUJER	13.198,71 €	45.141,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
131	30/05/1964	HOMBRE	16.667,79 €	71.900,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
132	20/02/1961	HOMBRE	10.579,79 €	70.936,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
133	13/10/1960	HOMBRE	12.311,59 €	70.936,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
134	13/10/1960	HOMBRE	12.311,59 €	70.936,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
135	17/07/1964	HOMBRE	16.720,71 €	51.590,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
136	06/01/1961	MUJER	12.318,47 €	54.550,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
137	20/09/1963	HOMBRE	18.333,06 €	51.590,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
138	30/01/1963	HOMBRE	19.048,87 €	70.936,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
139	08/07/1959	HOMBRE	11.599,74 €	51.590,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
140	10/08/1962	HOMBRE	17.819,63 €	51.590,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
141	12/07/1960	HOMBRE	12.311,59 €	70.936,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
142	26/12/1961	HOMBRE	16.655,50 €	70.936,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
143	12/06/1960	HOMBRE	12.311,59 €	70.936,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
144	13/05/1959	HOMBRE	12.311,59 €	70.936,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
145	22/08/1959	HOMBRE	11.906,49 €	79.090,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
146	18/12/1959	HOMBRE	11.599,74 €	64.487,50 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
147	10/10/1961	HOMBRE	20.645,53 €	91.451,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €	10.500,00 €	21.000,00 €	
148	23/05/1960	HOMBRE	12.311,59 €	70.936,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
149	12/04/1960	HOMBRE	12.311,59 €	70.936,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
150	22/06/1962	HOMBRE	17.934,21 €	64.487,50 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
151	07/05/1959	HOMBRE	11.599,74 €	77.385,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
152	28/11/1970	HOMBRE	19.821,87 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
153	22/04/1959	MUJER	12.311,59 €	70.936,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
154	30/04/1965	MUJER	12.607,32 €	45.141,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
155	31/12/1961	HOMBRE	17.671,48 €	70.936,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
156	25/11/1962	HOMBRE	21.097,35 €	78.875,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
157	24/06/1961	HOMBRE	23.489,84 €	78.875,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
158	05/04/1966	HOMBRE	14.120,11 €	63.100,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
159	29/01/1961	HOMBRE	11.599,74 €	70.936,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
160	21/01/1961	MUJER	16.568,85 €	38.692,50 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
161	10/11/1965	HOMBRE	22.723,78 €	63.100,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
162	18/04/1960	HOMBRE	11.599,74 €	70.936,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
163	17/06/1962	HOMBRE	17.412,92 €	64.487,50 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
164	06/03/1961	HOMBRE	10.930,60 €	70.936,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
165	24/04/1970	HOMBRE	18.112,24 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
166	21/08/1964	HOMBRE	15.871,18 €	51.590,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
167	18/01/1966	HOMBRE	14.971,10 €	45.141,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
168	21/01/1964	HOMBRE	17.133,90 €	51.590,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
169	08/06/1961	HOMBRE	14.834,72 €	51.590,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
170	01/01/1961	HOMBRE	12.311,59 €	70.936,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
171	10/08/1961	HOMBRE	19.233,94 €	79.090,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
172	06/10/1961	HOMBRE	17.209,55 €	64.487,50 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
173	26/09/1960	HOMBRE	11.599,74 €	70.936,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
174	03/05/1970	HOMBRE	17.136,38 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
175	02/07/1965	MUJER	28.498,39 €	84.910,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	30.000,00 €	60.000,00 €	115.000,00 €	115.000,00 €	
176	23/08/1963	HOMBRE	15.713,12 €	70.936,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
177	30/10/1961	HOMBRE	18.129,32 €	70.936,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
178	19/06/1962	HOMBRE	15.701,12 €	64.487,50 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
179	14/04/1960	HOMBRE	11.599,74 €	70.936,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
180	30/07/1960	HOMBRE	12.311,59 €	70.936,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
181	01/07/1965	HOMBRE	16.073,48 €	51.590,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
182	13/08/1963	HOMBRE	17.495,38 €	64.487,50 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
183	30/09/1966	HOMBRE	11.787,53 €	38.185,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
184	16/05/1966	HOMBRE	19.320,25 €	31.550,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
185	08/09/1967	HOMBRE	24.017,47 €	49.882,50 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €	10.500,00 €	21.000,00 €	
186	15/04/1966	HOMBRE	23.968,46 €	49.882,50 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €	10.500,00 €	21.000,00 €	
187	26/03/1972	MUJER	14.043,52 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
188	30/01/1971	MUJER	13.977,75 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
189	31/08/1971	MUJER	16.339,48 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
190	11/08/1972	MUJER	14.722,90 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
191	31/07/1973	MUJER	17.288,84 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
192	20/10/1969	HOMBRE	16.701,22 €	38.692,50 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
193	30/11/1973	HOMBRE	9.683,81 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
194	13/07/1973	HOMBRE	16.712,83 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
195	15/11/1969	MUJER	14.671,47 €	38.692,50 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
196	12/05/1974	MUJER	15.103,64 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
197	01/11/1963	HOMBRE	16.136,25 €	38.692,50 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
198	22/01/1968	MUJER	16.118,62 €	38.692,50 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
199	22/11/1965	MUJER	11.187,09 €	38.692,50 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
200	12/11/1972	MUJER	12.268,47 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
201	24/01/1968	HOMBRE	18.651,95 €	43.140,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
202	09/02/1969	HOMBRE	17.566,37 €	38.692,50 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
203	31/10/1971	HOMBRE	17.628,52 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
204	29/12/1966	HOMBRE	16.636,03 €	38.692,50 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
205	23/08/1967	HOMBRE	14.274,11 €	38.692,50 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
206	03/05/1969	HOMBRE	18.107,15 €	38.692,50 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
207	31/10/1967	HOMBRE	17.641,53 €	38.692,50 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
208	15/01/1966	HOMBRE	16.842,54 €	38.692,50 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
209	02/07/1968	HOMBRE	16.067,69 €	38.692,50 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
210	29/06/1972	HOMBRE	17.670,95 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
211	29/06/1972	HOMBRE	14.403,71 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
212	14/09/1971	HOMBRE	16.995,02 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
213	02/08/1972	HOMBRE	16.667,85 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
214	23/04/1976	MUJER	10.111,56 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
215	06/03/1966	HOMBRE	21.150,06 €	47.325,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
216	07/03/1971	HOMBRE	17.191,67 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
217	29/10/1974	HOMBRE	17.118,66 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			

218	15/08/1967	HOMBRE	15.764,45 €	38.692,50 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
219	05/05/1967	HOMBRE	17.701,42 €	38.692,50 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
220	08/12/1970	HOMBRE	16.943,51 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
221	13/10/1969	HOMBRE	15.059,67 €	38.692,50 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
222	21/12/1971	HOMBRE	17.519,83 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
223	14/10/1973	MUJER	16.567,67 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
224	22/09/1970	HOMBRE	16.965,54 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
225	13/09/1972	MUJER	15.277,06 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
226	09/09/1961	HOMBRE	16.584,38 €	25.795,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
227	28/04/1971	MUJER	15.851,61 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
228	09/09/1970	MUJER	10.500,15 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
229	17/10/1973	MUJER	19.702,97 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
230	13/04/1971	HOMBRE	22.453,27 €		55.000,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	30.000,00 €	60.000,00 €	115.000,00 €	115.000,00 €
231	22/02/1976	HOMBRE	20.081,89 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €	10.500,00 €	21.000,00 €
232	24/09/1969	HOMBRE	22.351,99 €	41.568,75 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €	10.500,00 €	21.000,00 €
233	03/05/1975	HOMBRE	21.946,44 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
234	07/06/1978	HOMBRE	20.801,34 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
235	12/03/1974	HOMBRE	11.888,78 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
236	24/12/1973	HOMBRE	10.880,12 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
237	22/09/1976	HOMBRE	11.744,37 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
238	04/04/1967	HOMBRE	17.011,80 €	35.950,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
239	18/03/1967	HOMBRE	17.270,69 €	32.243,75 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
240	05/06/1972	HOMBRE	14.596,83 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
241	01/07/1971	HOMBRE	15.830,80 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
242	13/12/1970	HOMBRE	17.519,75 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
243	04/02/1972	HOMBRE	15.035,68 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
244	15/02/1973	HOMBRE	16.741,48 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
245	09/04/1973	HOMBRE	17.083,02 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
246	27/01/1972	HOMBRE	18.920,01 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
247	18/03/1968	HOMBRE	17.292,77 €	32.243,75 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
248	06/01/1971	HOMBRE	17.563,81 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
249	10/10/1973	HOMBRE	17.882,08 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
250	22/09/1972	HOMBRE	16.949,79 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
251	31/01/1975	HOMBRE	17.200,46 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
252	13/07/1970	HOMBRE	16.649,98 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
253	07/05/1976	HOMBRE	15.676,31 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
254	11/12/1971	HOMBRE	17.068,98 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
255	25/03/1969	HOMBRE	16.916,70 €	32.243,75 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
256	20/03/1969	HOMBRE	17.354,90 €	32.243,75 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
257	19/07/1974	HOMBRE	13.663,76 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
258	26/06/1972	HOMBRE	18.639,41 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
259	11/10/1963	MUJER	35.535,36 €	84.606,25 €	75.000,00 €	75.000,00 €	75.000,00 €	75.000,00 €	30.000,00 €	60.000,00 €	280.000,00 €	280.000,00 €
260	02/06/1976	HOMBRE	15.829,94 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
261	02/10/1979	HOMBRE	12.583,37 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
262	30/01/1971	MUJER	17.990,43 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
263	26/11/1974	MUJER	17.138,05 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
264	05/12/1969	MUJER	12.968,62 €	32.243,75 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
265	02/05/1978	MUJER	15.664,98 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
266	06/04/1968	HOMBRE	16.249,48 €	32.243,75 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
267	23/12/1969	MUJER	14.818,14 €	32.243,75 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
268	05/05/1975	HOMBRE	15.884,61 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
269	16/05/1959	HOMBRE	11.599,74 €	32.243,75 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
270	25/03/1976	HOMBRE	17.368,82 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
271	27/03/1967	HOMBRE	16.823,63 €	32.243,75 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
272	14/06/1976	MUJER	12.758,48 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
273	27/05/1967	HOMBRE	16.544,29 €	32.243,75 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
274	22/12/1973	HOMBRE	16.755,82 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
275	24/06/1976	HOMBRE	12.047,85 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
276	02/07/1977	HOMBRE	13.534,09 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
277	19/08/1976	HOMBRE	16.475,12 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
278	06/11/1969	HOMBRE	16.337,02 €	32.243,75 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
279	22/07/1975	HOMBRE	14.399,56 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
280	05/02/1977	HOMBRE	18.442,36 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
281	22/02/1965	HOMBRE	17.278,96 €	39.437,50 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
282	05/06/1976	HOMBRE	12.835,60 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
283	05/01/1973	HOMBRE	25.768,82 €		55.000,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	30.000,00 €	60.000,00 €	115.000,00 €	115.000,00 €
284	16/07/1975	HOMBRE	7.534,73 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
285	23/05/1973	HOMBRE	18.859,36 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
286	28/07/1971	HOMBRE	16.830,98 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
287	10/12/1973	MUJER	8.557,40 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
288	19/04/1979	HOMBRE	8.721,83 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
289	20/09/1975	HOMBRE	15.581,67 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
290	19/05/1978	HOMBRE	15.890,43 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
291	11/09/1970	HOMBRE	14.677,00 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
292	25/02/1969	HOMBRE	16.845,26 €	32.243,75 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
293	23/05/1974	HOMBRE	15.858,75 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
294	31/08/1975	HOMBRE	17.376,74 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
295	11/08/1971	HOMBRE	16.726,89 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
296	23/07/1968	HOMBRE	17.454,25 €	32.243,75 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
297	05/09/1970	HOMBRE	16.144,18 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
298	16/02/1973	HOMBRE	19.237,02 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
299	08/12/1967	HOMBRE	16.478,96 €	32.243,75 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
300	10/10/1970	HOMBRE	16.821,88 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
301	12/11/1973	MUJER	16.959,73 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
302	08/02/1971	HOMBRE	16.941,61 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
303	25/10/1965	HOMBRE	18.028,66 €	39.437,50 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
304	29/01/1974	HOMBRE	11.681,89 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
305	12/04/1974	HOMBRE	19.970,83 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
306	12/01/1968	HOMBRE	17.101,58 €	32.243,75 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
307	25/01/1975	HOMBRE	17.019,40 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
308	22/08/1971	HOMBRE	16.182,18 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
309	21/03/1974	HOMBRE	12.946,65 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
310	28/07/1973	HOMBRE	16.608,14 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
311	13/08/1974	MUJER	14.797,39 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
312	13/08/1974	HOMBRE	11.218,26 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
313	04/08/1976	HOMBRE	16.794,32 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
314	31/08/1971	HOMBRE	12.668,24 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
315	17/03/1979	MUJER	13.035,14 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
316	14/05/1972	MUJER	10.415,13 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
317	30/03/1977	MUJER	12.517,03 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
318	22/12/1977	MUJER	14.130,81 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
319	29/09/1974	MUJER	13.345,63 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
320	06/08/1977	MUJER	13.819,06 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
321	23/01/1976	MUJER	14.569,15 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
322	18/11/1975	MUJER	13.224,08 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
323	29/06/1972	MUJER	9.721,28 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
324	28/07/1974	MUJER	8.991,05 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
325	24/08/1979	MUJER	10.919,04 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
326	23/01/1969	MUJER	15.449,90 €	32.243,75 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
327	15/04/1979	MUJER	13.737,01 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
328	20/02/1965	MUJER	10.243,69 €	32.243,75 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
329	05/02/1973	MUJER	15.917,19 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
330	19/02/1967	MUJER	15.597,29 €	32.243,75 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		

331	19/08/1967	HOMBRE	13.997,58 €	32.243,75 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
332	19/02/1977	MUJER	9.233,93 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
333	04/03/1972	MUJER	17.413,23 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
334	25/07/1971	HOMBRE	18.756,44 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
335	30/01/1962	HOMBRE	18.218,20 €	35.950,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
336	08/12/1973	HOMBRE	18.213,89 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
337	31/10/1970	HOMBRE	15.215,13 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
338	25/10/1979	HOMBRE	16.874,84 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
339	15/02/1970	MUJER	16.524,84 €	32.243,75 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
340	02/08/1975	HOMBRE	16.642,10 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
341	16/11/1976	MUJER	11.630,60 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
342	21/08/1974	MUJER	13.844,44 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
343	17/01/1976	HOMBRE	16.042,01 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
344	31/08/1979	MUJER	9.917,73 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
345	23/03/1973	HOMBRE	16.385,35 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
346	20/03/1967	HOMBRE	23.841,37 €	41.568,75 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €	10.500,00 €	21.000,00 €
347	27/05/1974	MUJER	23.731,04 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €	10.500,00 €	21.000,00 €
348	04/08/1976	HOMBRE	19.807,29 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
349	02/07/1973	MUJER	12.258,10 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
350	29/07/1972	MUJER	13.171,17 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
351	30/10/1975	MUJER	8.969,83 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
352	24/01/1971	MUJER	12.052,78 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
353	20/03/1975	MUJER	13.031,20 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
354	16/04/1967	HOMBRE	15.200,75 €	32.243,75 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
355	21/01/1976	HOMBRE	17.161,61 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
356	11/07/1978	HOMBRE	18.519,82 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
357	26/10/1966	HOMBRE	15.029,48 €	32.243,75 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
358	15/04/1975	HOMBRE	12.440,91 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
359	05/03/1973	MUJER	7.229,90 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
360	07/08/1971	MUJER	20.014,21 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
361	18/03/1980	MUJER	12.409,44 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
362	27/12/1967	HOMBRE	17.880,09 €	31.550,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
363	26/05/1984	MUJER	14.218,36 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
364	29/05/1974	MUJER	13.809,29 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
365	20/06/1978	MUJER	15.043,53 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
366	24/08/1979	MUJER	13.672,08 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
367	30/05/1983	HOMBRE	16.576,30 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
368	20/07/1960	HOMBRE	13.679,69 €	22.970,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
369	05/04/1973	MUJER	12.614,21 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
370	11/12/1979	MUJER	9.988,22 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
371	21/12/1972	MUJER	18.676,97 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
372	23/04/1979	MUJER	7.244,44 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
373	17/07/1969	HOMBRE	14.682,29 €	25.795,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
374	15/06/1980	HOMBRE	16.209,39 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
375	13/12/1978	HOMBRE	17.062,11 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €	10.500,00 €	21.000,00 €
376	28/07/1979	MUJER	12.485,40 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
377	20/06/1975	MUJER	9.650,26 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
378	29/09/1977	HOMBRE	11.144,03 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
379	17/11/1976	MUJER	15.912,33 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
380	16/05/1977	MUJER	15.070,75 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
381	15/05/1980	MUJER	16.150,94 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
382	19/04/1980	MUJER	14.334,92 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
383	23/10/1986	MUJER	11.915,18 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
384	08/02/1979	MUJER	14.054,35 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
385	28/03/1972	HOMBRE	21.461,24 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
386	16/10/1975	MUJER	15.609,97 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
387	17/11/1983	MUJER	9.164,64 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
388	30/10/1975	MUJER	7.351,24 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
389	22/03/1978	MUJER	9.927,18 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
390	29/02/1980	HOMBRE	16.432,96 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
391	01/12/1975	MUJER	16.562,47 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
392	03/09/1980	MUJER	16.016,17 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
393	14/02/1978	HOMBRE	23.676,78 €		55.000,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	30.000,00 €	60.000,00 €	115.000,00 €	115.000,00 €
394	26/03/1971	MUJER	21.034,44 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €	10.500,00 €	21.000,00 €
395	18/09/1981	HOMBRE	17.071,61 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
396	30/12/1980	HOMBRE	12.892,87 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
397	16/01/1984	HOMBRE	16.708,41 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
398	09/07/1980	MUJER	17.675,15 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
399	16/04/1978	HOMBRE	16.797,45 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
400	26/06/1981	HOMBRE	17.279,71 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
401	07/01/1981	HOMBRE	14.253,56 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
402	09/05/1975	HOMBRE	16.564,23 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
403	28/07/1980	HOMBRE	17.193,80 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
404	16/09/1977	HOMBRE	17.082,84 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
405	01/07/1976	HOMBRE	19.693,55 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
406	02/12/1980	HOMBRE	14.196,29 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
407	05/10/1969	HOMBRE	16.927,71 €	25.795,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
408	21/10/1973	MUJER	9.417,80 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
409	25/09/1972	HOMBRE	15.449,62 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
410	02/03/1965	HOMBRE	16.595,67 €	25.795,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
411	01/11/1973	HOMBRE	15.232,33 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
412	25/07/1980	HOMBRE	19.244,56 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
413	02/09/1971	HOMBRE	15.918,41 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
414	25/11/1975	HOMBRE	15.745,28 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
415	12/10/1970	HOMBRE	15.047,61 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
416	02/11/1974	HOMBRE	15.223,95 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
417	07/05/1970	HOMBRE	23.488,43 €		55.000,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	30.000,00 €	60.000,00 €	115.000,00 €	115.000,00 €
418	05/07/1961	HOMBRE	17.228,37 €	25.795,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
419	21/07/1972	HOMBRE	16.559,43 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
420	05/06/1980	HOMBRE	12.556,41 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
421	17/09/1964	HOMBRE	14.626,44 €	25.795,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
422	27/01/1982	HOMBRE	17.095,48 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
423	23/10/1984	HOMBRE	16.756,43 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
424	10/12/1976	MUJER	15.884,63 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
425	28/11/1980	MUJER	9.233,93 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
426	13/05/1982	MUJER	12.924,43 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
427	28/12/1977	MUJER	10.307,74 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
428	12/03/1977	MUJER	15.521,97 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
429	15/02/1980	MUJER	11.684,53 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
430	31/01/1980	MUJER	12.636,14 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
431	22/09/1973	MUJER	15.680,50 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
432	08/01/1972	MUJER	8.967,23 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
433	24/04/1981	HOMBRE	12.625,01 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
434	19/04/1978	MUJER	12.475,47 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
435	04/08/1973	HOMBRE	16.519,06 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
436	08/12/1972	HOMBRE	16.738,70 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
437	18/09/1980	HOMBRE	15.165,75 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
438	28/01/1976	HOMBRE	15.289,10 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
439	29/04/1978	MUJER	19.655,23 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
440	14/03/1981	MUJER	13.023,73 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
441	27/02/1972	MUJER	11.591,94 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
442	14/12/1978	MUJER	7.208,43 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
443	05/07/1969	MUJER	16.640,06 €	25.795,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		

444	18/03/1976	HOMBRE	17.800,39 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
445	03/03/1979	MUJER	11.074,63 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
446	15/07/1977	MUJER	12.417,27 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
447	20/01/1962	HOMBRE	16.203,22 €	25.795,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
448	14/07/1962	HOMBRE	15.661,87 €	25.795,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
449	11/09/1981	MUJER	11.906,49 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
450	15/07/1974	MUJER	16.888,47 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
451	01/11/1982	MUJER	13.839,05 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
452	30/08/1963	HOMBRE	29.315,02 €	48.520,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	30.000,00 €	60.000,00 €	115.000,00 €	115.000,00 €	
453	25/06/1969	HOMBRE	15.996,87 €	28.760,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
454	20/05/1977	HOMBRE	15.956,94 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
455	02/03/1971	MUJER	14.387,99 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
456	08/08/1974	MUJER	16.254,69 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
457	15/07/1976	HOMBRE	16.365,84 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
458	23/06/1984	HOMBRE	17.856,93 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
459	03/08/1974	MUJER	13.634,06 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
460	20/12/1970	HOMBRE	16.511,33 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
461	30/07/1978	MUJER	11.961,29 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
462	02/02/1978	HOMBRE	13.234,87 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
463	17/04/1972	MUJER	16.295,99 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
464	20/05/1982	HOMBRE	16.558,17 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
465	06/12/1974	MUJER	15.289,02 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
466	04/09/1974	MUJER	15.577,88 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
467	28/12/1984	HOMBRE	16.742,33 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
468	02/09/1973	MUJER	15.442,78 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
469	19/09/1983	MUJER	9.590,06 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
470	25/05/1972	MUJER	16.043,26 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
471	26/05/1986	HOMBRE	13.952,39 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
472	10/08/1976	MUJER	13.364,12 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
473	21/04/1974	HOMBRE	13.185,65 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
474	31/12/1981	MUJER	13.895,76 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
475	06/08/1962	HOMBRE	16.834,59 €	25.795,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
476	20/06/1978	HOMBRE	19.142,38 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
477	28/07/1978	HOMBRE	23.730,94 €		55.000,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	30.000,00 €	60.000,00 €	115.000,00 €	115.000,00 €	
478	18/09/1979	MUJER	13.666,21 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
479	24/12/1960	MUJER	15.504,43 €	19.346,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
480	03/11/1980	MUJER	11.329,16 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
481	04/04/1975	MUJER	18.114,19 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
482	05/09/1982	MUJER	13.167,80 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
483	17/04/1983	MUJER	15.540,78 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
484	21/06/1967	HOMBRE	27.945,28 €	36.390,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	30.000,00 €	60.000,00 €	115.000,00 €	115.000,00 €	
485	22/07/1977	HOMBRE	17.171,48 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
486	25/09/1975	HOMBRE	16.976,66 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
487	18/07/1978	HOMBRE	16.663,64 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
488	18/11/1985	HOMBRE	15.147,41 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
489	03/03/1977	HOMBRE	15.300,28 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
490	03/02/1976	HOMBRE	19.507,12 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
491	18/06/1977	HOMBRE	14.210,49 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
492	03/05/1980	HOMBRE	17.397,11 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
493	24/08/1982	HOMBRE	17.573,08 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
494	08/07/1967	HOMBRE	17.495,64 €	19.346,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
495	30/07/1978	HOMBRE	12.035,70 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
496	18/06/1971	HOMBRE	15.900,43 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
497	26/08/1970	HOMBRE	16.488,46 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
498	29/03/1984	HOMBRE	15.489,54 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
499	07/05/1973	HOMBRE	13.677,34 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
500	19/03/1978	HOMBRE	16.346,74 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
501	04/09/1976	HOMBRE	14.217,18 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
502	21/01/1971	HOMBRE	14.934,61 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
503	16/01/1988	HOMBRE	13.217,02 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
504	07/02/1975	HOMBRE	17.210,65 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
505	30/07/1971	HOMBRE	15.425,59 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
506	10/07/1978	HOMBRE	11.671,45 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
507	03/01/1984	HOMBRE	16.924,75 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
508	06/10/1971	HOMBRE	13.128,66 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
509	23/07/1969	HOMBRE	13.774,05 €	19.346,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
510	15/04/1985	HOMBRE	15.721,69 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
511	11/01/1970	HOMBRE	10.662,78 €	19.346,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
512	17/08/1964	HOMBRE	18.200,91 €	19.346,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
513	17/03/1975	HOMBRE	15.733,45 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
514	20/06/1986	HOMBRE	16.090,07 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
515	24/10/1983	HOMBRE	13.355,11 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
516	15/06/1976	HOMBRE	12.395,18 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
517	03/10/1986	HOMBRE	14.720,30 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
518	10/07/1979	HOMBRE	18.923,35 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
519	29/04/1986	HOMBRE	15.886,33 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
520	14/12/1978	MUJER	15.086,64 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
521	31/08/1982	MUJER	16.112,68 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
522	22/05/1986	MUJER	15.618,98 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
523	04/04/1967	HOMBRE	15.655,91 €	19.346,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
524	16/11/1982	MUJER	13.985,78 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
525	05/05/1976	MUJER	13.055,39 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
526	16/08/1984	HOMBRE	11.779,30 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
527	25/03/1970	HOMBRE	15.599,18 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
528	25/01/1977	HOMBRE	12.656,46 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
529	14/01/1968	HOMBRE	16.114,95 €	21.570,00 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
530	30/05/1974	HOMBRE	17.126,58 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
531	20/04/1975	MUJER	15.748,47 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
532	10/07/1974	MUJER	13.728,50 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
533	04/12/1977	HOMBRE	15.992,16 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
534	21/11/1971	MUJER	13.786,05 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
535	20/10/1980	MUJER	10.374,03 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
536	16/01/1979	MUJER	10.827,64 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
537	21/02/1981	HOMBRE	18.384,77 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
538	05/12/1975	MUJER	17.153,25 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
539	23/04/1980	MUJER	12.598,35 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
540	15/08/1983	HOMBRE	8.740,41 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
541	03/10/1980	MUJER	10.172,37 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
542	10/04/1980	HOMBRE	17.354,25 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
543	12/12/1980	HOMBRE	16.553,83 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
544	18/10/1983	MUJER	12.452,73 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
545	28/06/1970	MUJER	11.017,50 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
546	08/02/1964	MUJER	12.699,41 €	19.346,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
547	07/02/1974	HOMBRE	12.064,99 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
548	30/12/1983	MUJER	15.081,29 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
549	11/05/1983	MUJER	13.082,91 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
550	18/03/1980	HOMBRE	14.665,39 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
551	13/04/1981	HOMBRE	13.744,72 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
552	12/07/1971	MUJER	14.318,11 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
553	29/03/1979	HOMBRE	28.339,12 €		55.000,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	30.000,00 €	60.000,00 €	115.000,00 €	115.000,00 €	
554	10/04/1973	MUJER	11.714,91 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
555	21/09/1971	HOMBRE	14.069,02 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
556	09/10/1979	MUJER	9.694,27 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			

557	27/02/1981	MUJER	15.802,44 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
558	18/10/1971	HOMBRE	20.137,37 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
559	20/12/1978	HOMBRE	11.145,44 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
560	02/09/1968	HOMBRE	16.477,26 €	19.346,25 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
561	21/03/1987	HOMBRE	10.913,93 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
562	21/12/1977	HOMBRE	9.927,18 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
563	10/03/1978	MUJER	10.313,10 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
564	22/05/1972	HOMBRE	20.345,85 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
565	27/03/1978	MUJER	21.291,09 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €	10.500,00 €	21.000,00 €	
566	05/03/1981	HOMBRE	15.402,55 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
567	15/09/1971	MUJER	13.671,76 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
568	06/10/1975	HOMBRE	21.713,01 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €	10.500,00 €	21.000,00 €	
569	07/03/1975	HOMBRE	23.567,08 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €	10.500,00 €	21.000,00 €	
570	25/06/1969	MUJER	28.104,45 €	36.390,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	30.000,00 €	60.000,00 €	115.000,00 €	115.000,00 €	
571	26/06/1974	HOMBRE	22.095,61 €		55.000,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	30.000,00 €	60.000,00 €	115.000,00 €	115.000,00 €	
572	03/10/1983	MUJER	17.130,47 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
573	28/03/1983	MUJER	13.126,81 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
574	17/10/1973	HOMBRE	13.908,06 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
575	10/09/1966	HOMBRE	15.847,25 €	12.897,50 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
576	25/07/1975	HOMBRE	15.640,03 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
577	01/12/1986	HOMBRE	12.576,37 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
578	15/06/1968	MUJER	15.624,99 €	12.897,50 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
579	20/05/1986	HOMBRE	15.051,51 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
580	02/01/1974	HOMBRE	14.531,82 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
581	23/07/1990	HOMBRE	14.259,49 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
582	15/06/1979	HOMBRE	16.267,47 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
583	15/03/1970	HOMBRE	34.343,85 €	42.555,00 €	90.000,00 €	90.000,00 €	90.000,00 €	90.000,00 €	30.000,00 €	60.000,00 €	350.000,00 €	350.000,00 €	
584	27/05/1983	HOMBRE	14.111,21 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
585	03/02/1980	MUJER	10.409,15 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
586	28/05/1987	MUJER	13.199,72 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
587	17/11/1980	HOMBRE	15.540,78 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
588	24/10/1986	HOMBRE	14.245,38 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
589	17/12/1971	MUJER	17.326,23 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
590	10/03/1974	MUJER	12.366,63 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
591	20/01/1982	MUJER	9.832,14 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
592	19/06/1971	HOMBRE	16.331,32 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
593	06/07/1963	HOMBRE	14.396,59 €	12.897,50 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
594	03/04/1970	HOMBRE	14.050,98 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
595	27/11/1979	HOMBRE	13.822,08 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
596	03/02/1987	HOMBRE	11.270,88 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
597	03/10/1975	HOMBRE	16.292,11 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
598	28/08/1980	HOMBRE	16.623,06 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
599	28/11/1988	HOMBRE	16.938,57 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
600	18/08/1986	MUJER	15.452,28 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
601	26/06/1988	HOMBRE	16.932,37 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
602	11/07/1977	HOMBRE	15.215,73 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
603	01/06/1982	HOMBRE	16.283,83 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
604	02/02/1982	HOMBRE	16.660,74 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
605	02/05/1986	MUJER	18.156,80 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
606	22/02/1974	MUJER	12.972,49 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
607	16/11/1969	MUJER	8.728,63 €	12.897,50 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
608	13/06/1977	HOMBRE	17.559,67 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
609	04/12/1986	HOMBRE	17.831,25 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
610	20/03/1972	HOMBRE	16.152,65 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
611	04/05/1971	HOMBRE	14.429,30 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
612	28/11/1977	HOMBRE	14.090,30 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
613	26/08/1987	HOMBRE	17.335,20 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
614	28/03/1984	HOMBRE	16.363,61 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
615	27/09/1976	HOMBRE	13.151,20 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
616	09/09/1979	HOMBRE	15.627,47 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
617	24/11/1978	HOMBRE	16.081,08 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
618	21/12/1972	MUJER	13.954,52 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
619	26/01/1981	HOMBRE	15.277,74 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
620	18/10/1968	MUJER	16.887,49 €	12.897,50 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
621	29/01/1974	MUJER	17.299,55 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
622	23/06/1984	MUJER	10.377,96 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
623	26/03/1966	HOMBRE	16.265,96 €	12.897,50 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
624	19/07/1969	MUJER	16.377,04 €	12.897,50 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
625	16/11/1972	MUJER	14.743,25 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
626	04/08/1966	HOMBRE	28.613,87 €	24.260,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	55.000,00 €	30.000,00 €	60.000,00 €	115.000,00 €	115.000,00 €	
627	19/12/1976	HOMBRE	16.002,54 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
628	17/03/1984	MUJER	11.298,33 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
629	30/01/1984	MUJER	8.075,28 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
630	09/02/1989	HOMBRE	16.494,59 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
631	06/12/1979	MUJER	14.437,89 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
632	22/04/1987	HOMBRE	16.018,30 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
633	10/02/1977	HOMBRE	15.774,03 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
634	03/09/1979	HOMBRE	16.316,14 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
635	10/07/1979	MUJER	17.061,64 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €	10.500,00 €	21.000,00 €	
636	15/02/1978	MUJER	19.236,70 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
637	31/08/1987	MUJER	10.182,41 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
638	03/07/1989	MUJER	9.927,18 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
639	15/06/1986	HOMBRE	16.327,92 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
640	15/09/1986	HOMBRE	14.941,62 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
641	02/08/1989	HOMBRE	14.413,75 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
642	17/05/1968	HOMBRE	16.978,58 €	6.448,75 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
643	22/04/1990	HOMBRE	16.122,09 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
644	14/10/1979	HOMBRE	13.598,42 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
645	20/12/1975	HOMBRE	16.901,88 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
646	18/04/1984	HOMBRE	11.161,66 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
647	29/07/1984	HOMBRE	16.182,33 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
648	05/11/1982	MUJER	16.381,69 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
649	14/08/1994	HOMBRE	13.566,77 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
650	13/07/1989	HOMBRE	16.271,40 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
651	20/04/1975	HOMBRE	16.195,05 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
652	18/06/1992	HOMBRE	15.481,39 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
653	01/09/1982	MUJER	11.612,76 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
654	29/03/1989	MUJER	11.599,74 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
655	13/07/1981	MUJER	11.220,19 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
656	08/10/1993	HOMBRE	14.724,81 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
657	17/07/1993	HOMBRE	15.291,10 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
658	29/05/1986	MUJER	11.371,84 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
659	10/01/1970	HOMBRE	14.245,58 €	6.448,75 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
660	29/08/1990	HOMBRE	9.890,25 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
661	18/09/1990	HOMBRE	14.421,90 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
662	04/02/1975	HOMBRE	17.159,14 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €	10.500,00 €	21.000,00 €	
663	18/08/1978	HOMBRE	15.570,55 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
664	06/11/1970	HOMBRE	15.171,41 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
665	21/03/1981	MUJER	13.740,36 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
666	01/10/1984	MUJER	15.050,89 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
667	25/11/1979	MUJER	15.141,48 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
668	24/01/1973	MUJER	14.730,70 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
669	04/07/1979	HOMBRE	13.942,23 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			

670	14/11/1990	HOMBRE	13.381,80 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
671	25/08/1967	HOMBRE	13.521,30 €	6.448,75 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
672	21/04/1979	HOMBRE	13.823,77 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
673	27/10/1978	MUJER	14.099,22 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
674	12/05/1980	MUJER	12.209,40 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
675	28/08/1978	MUJER	14.704,62 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
676	17/06/1971	MUJER	14.806,34 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
677	19/06/1978	MUJER	14.993,09 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
678	08/08/1982	HOMBRE	14.824,82 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
679	20/03/1979	MUJER	14.965,86 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
680	31/05/1969	MUJER	16.614,85 €	8.313,75 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €	10.500,00 €	21.000,00 €	
681	30/08/1985	MUJER	14.789,48 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
682	04/03/1992	HOMBRE	11.436,11 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
683	05/12/1982	HOMBRE	13.458,27 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
684	31/10/1986	HOMBRE	13.634,35 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
685	04/06/1993	HOMBRE	15.076,18 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
686	11/01/1964	HOMBRE	15.756,41 €	6.448,75 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
687	02/11/1978	MUJER	15.418,47 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
688	23/01/1990	HOMBRE	15.126,63 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
689	14/08/1990	MUJER	11.410,80 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
690	10/05/1978	MUJER	15.712,48 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
691	29/08/1981	HOMBRE	15.730,01 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
692	21/04/1989	MUJER	10.732,27 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
693	01/03/1982	HOMBRE	14.463,33 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
694	04/03/1989	HOMBRE	14.358,06 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
695	18/07/1983	MUJER	16.026,06 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
696	23/05/1985	HOMBRE	14.524,02 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
697	08/06/1967	MUJER	15.002,66 €	6.448,75 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
698	21/01/1981	MUJER	14.147,57 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
699	02/08/1991	MUJER	9.927,18 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
700	04/11/1975	HOMBRE	15.644,85 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
701	14/09/1992	MUJER	14.986,36 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
702	30/01/1987	HOMBRE	14.892,21 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
703	31/05/1980	MUJER	15.223,71 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
704	06/08/1995	HOMBRE	13.317,57 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
705	01/10/1982	HOMBRE	14.178,75 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
706	12/01/1981	HOMBRE	14.179,00 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
707	07/11/1983	HOMBRE	13.995,00 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
708	19/03/1999	HOMBRE	15.999,74 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
709	12/08/1982	HOMBRE	17.325,52 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
710	06/11/1992	HOMBRE	15.361,08 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
711	25/05/1987	MUJER	14.449,05 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
712	01/06/1986	HOMBRE	10.304,29 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
713	02/05/1967	HOMBRE	15.325,44 €	6.448,75 €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
714	13/05/1996	HOMBRE	15.483,89 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
715	27/06/1986	MUJER	15.140,95 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
716	05/07/1970	HOMBRE	16.150,81 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €	10.500,00 €	21.000,00 €	
717	29/04/1985	MUJER	17.024,05 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
718	25/05/1992	MUJER	15.640,63 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
719	20/12/1979	HOMBRE	14.778,34 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
720	09/05/1990	HOMBRE	15.733,81 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
721	27/02/1996	HOMBRE	15.552,94 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
722	15/01/1969	HOMBRE	9.434,69 €	- €		- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
723	09/04/1986	HOMBRE	16.820,04 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €	10.500,00 €	21.000,00 €	
724	19/11/1976	MUJER	15.034,14 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
725	01/05/1994	HOMBRE	14.893,88 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
726	29/01/1989	MUJER	15.595,51 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
727	21/06/1976	HOMBRE	15.005,78 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
728	10/03/1986	HOMBRE	16.205,25 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
729	05/05/1986	HOMBRE	16.227,43 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
730	22/12/1992	HOMBRE	15.455,29 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
731	08/05/1974	HOMBRE	15.353,51 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
732	11/09/1975	HOMBRE	30.493,90 €		75.000,00 €	75.000,00 €	75.000,00 €	75.000,00 €	30.000,00 €	60.000,00 €	280.000,00 €	280.000,00 €	
733	15/10/1991	MUJER	15.691,67 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €	10.500,00 €	21.000,00 €	
734	15/10/1975	HOMBRE	16.420,85 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
735	28/09/1984	HOMBRE	14.468,60 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
736	25/02/1983	HOMBRE	15.792,26 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
737	01/02/1990	HOMBRE	15.563,60 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
738	20/05/1984	MUJER	15.535,91 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
739	09/06/1988	HOMBRE	15.510,41 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
740	26/07/1988	HOMBRE	16.035,14 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
741	09/07/1995	HOMBRE	16.329,67 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
742	07/11/1985	HOMBRE	16.473,28 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
743	16/09/1996	MUJER	15.207,99 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
744	28/09/1986	HOMBRE	15.906,77 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
745	10/02/1976	MUJER	15.432,80 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
746	26/10/1981	MUJER	15.226,09 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
747	13/07/1971	MUJER	14.915,87 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
748	08/06/1979	MUJER	14.623,36 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
749	22/06/1977	MUJER	15.051,97 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
750	28/12/1984	HOMBRE	15.636,84 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
751	10/05/1987	HOMBRE	15.422,34 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
752	26/06/1967	HOMBRE	18.402,61 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €	10.500,00 €	21.000,00 €	
753	03/09/1982	HOMBRE	15.874,62 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
754	30/03/1979	MUJER	18.370,05 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
755	21/08/1973	MUJER	15.433,11 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €	10.500,00 €	21.000,00 €	
756	07/10/1982	MUJER	13.292,48 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
757	23/06/1988	HOMBRE	13.792,39 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
758	27/08/1985	HOMBRE	12.923,24 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
759	18/12/2001	HOMBRE	12.862,53 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
760	13/06/1987	HOMBRE	13.279,64 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
761	25/03/1987	HOMBRE	13.881,13 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
762	29/04/1993	HOMBRE	13.341,32 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
763	12/09/1988	MUJER	13.471,47 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
764	19/05/1991	HOMBRE	12.682,22 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
765	14/03/1979	MUJER	12.358,93 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
766	14/06/1975	HOMBRE	12.703,90 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
767	04/06/1992	HOMBRE	12.413,77 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
768	15/07/1973	MUJER	13.011,31 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
769	23/05/1995	MUJER	12.502,54 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
770	11/07/1973	HOMBRE	12.644,63 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
771	01/06/1979	MUJER	12.546,23 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
772	17/10/1979	HOMBRE	12.644,54 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
773	12/12/1981	HOMBRE	11.677,53 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
774	03/10/1993	HOMBRE	10.818,12 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
775	13/04/1983	HOMBRE	11.189,68 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
776	21/04/2001	HOMBRE	10.699,61 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
777	15/04/1987	HOMBRE	10.792,40 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
778	04/08/1990	HOMBRE	11.007,62 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
779	27/04/1975	HOMBRE	11.282,46 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
780	18/06/1990	HOMBRE	11.831,85 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
781	27/02/1994	HOMBRE	10.122,23 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			
782	30/10/1993	HOMBRE	10.053,67 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €			

783	13/08/1990 HOMBRE	10.210,28 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
784	04/06/1984 MUJER	12.663,20 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
785	11/12/1977 HOMBRE	12.163,94 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
786	26/07/1979 HOMBRE	12.194,51 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
787	29/04/1991 HOMBRE	12.729,17 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
788	02/06/1982 HOMBRE	12.526,23 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
789	17/05/1991 HOMBRE	12.561,38 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
790	07/11/1973 HOMBRE	12.522,69 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
791	21/01/1982 HOMBRE	12.866,48 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
792	18/09/1986 HOMBRE	9.935,47 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
793	04/12/1979 HOMBRE	9.927,18 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
794	04/03/1998 HOMBRE	9.233,93 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
795	14/10/1997 HOMBRE	9.327,69 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
796	30/06/1974 HOMBRE	9.237,82 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
797	11/04/1994 MUJER	9.173,68 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
798	22/10/2001 MUJER	9.889,28 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
799	20/08/1991 MUJER	9.575,31 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
800	21/03/1996 HOMBRE	8.656,15 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
801	07/05/1986 MUJER	8.608,87 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
802	05/04/1998 HOMBRE	9.739,23 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
803	03/06/1974 HOMBRE	9.233,93 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
804	09/06/1973 MUJER	30.493,90 €	- €	75.000,00 €	75.000,00 €	75.000,00 €	75.000,00 €	30.000,00 €	60.000,00 €	280.000,00 €	280.000,00 €
805	17/01/1993 HOMBRE	9.927,18 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
806	06/05/1988 HOMBRE	11.599,74 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
807	21/01/1985 HOMBRE	11.599,74 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
808	06/05/1989 HOMBRE	11.599,74 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
809	07/04/1991 HOMBRE	11.599,74 €			- €	- €		30.000,00 €	60.000,00 €		
		12.599.454,90 €	**11.332.483,75 €**	**1.695.000,00 €**	**1.695.000,00 €**	**1.695.000,00 €**	**1.695.000,00 €**	**24.270.000,00 €**	**48.540.000,00 €**	**4.760.000,00 €**	**5.075.000,00 €**